



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**Escuela de Posgrado**

Determinación de la duda razonable como elemento de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020

**Tesis**

**Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en Ciencias Penales y Criminológicas**

**Autora**

Leydi Gabriela Rique Flores

**Asesor**

Dr. Jovian Valentin Sanjinez Salazar

**Huacho – Perú**

**2025**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### INFORMACIÓN DE METADATOS

| DATOS DEL AUTOR (ES):  |          |                       |
|--|----------|-----------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS  | DNI      | FECHA DE SUSTENTACIÓN |
| Leydi Gabriela Rique Flores  | 76421878 | 26/12/2024            |
|  |          |                       |
| DATOS DEL ASESOR:  |          |                       |
| NOMBRES Y APELLIDOS  | DNI      | CÓDIGO ORCID          |
| Mtro. Jovian Valentin Sanjinez Salazar                                   | 00360109 | 0000-0001-5963-1278   |
| DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO: |          |                       |
| NOMBRES Y APELLIDOS  | DNI      | CODIGO ORCID          |
| Dr. Bartolomé Eduardo Milan Matta  | 10536234 | 0000-0002-2256-8516   |
| Mtro. Javier Clemente Cabanillas Sulca                                   | 09966417 | 0000-0002-7514-2703   |
| Mtro. Oscar Alberto Bailón Osorio  | 31663048 | 0000-0002-7294-3548   |
|  |          |                       |
|  |          |                       |

# Leydi Gabriela Rique Flores 2024-052663

## DETERMINACIÓN DE DUDA RAZONABLE COMO ELEMENTO DE PROCEDIBILIDAD PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA, HUAURA ...

📄 Quick Submit

📄 Quick Submit

📍 DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, Tercer Posgrado 2024

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

enx001:12906173375

Fecha de entrega

2 sep 2024, 10:58 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

2 sep 2024, 4:52 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

2024-052663\_\_TESIS\_S08SANADA.pdf

Tamaño de archivo

1.4 MB

54 Páginas

9,767 Palabras

53,528 Caracteres



Página 2 of 60 - Dirección general de Integridad

Identificador de la entrega enx001:12906173375

## 20% Similitud general

El total combinado de texto su coincidental, incluido las fuentes superpuestas, data de...

### Filtrado desde el informe

4 Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

### Exclusiones

4 N.º de fuentes excluidas

### Fuentes principales

70% 🌐 Fuentes de Internet

2% 📖 Publicaciones

12% 🧑 Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestra sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguir la de una entrega original. Si detectamos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarse.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que revise alertas y marcas.

# **TITULO**

**DETERMINACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE COMO  
ELEMENTO DE PROCEDIBILIDAD PARA LA PRISIÓN  
PREVENTIVA, HUAURA 2019 - 2020**

**Abog. RIQUE FLORES, LEYDI GABRIELA**

## **TESIS DE MAESTRÍA**

**ASESOR: MTRO. SANJINEZ SALAZAR, JOVIAN VALENTIN**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y  
CRIMINOLÓGICAS  
HUACHO  
2023**

## DEDICATORIA

A ti “Cari”, por tu incondicional y desprendido apoyo, por tus palabras de aliento, por siempre empujarme a ser mejor, por guiarme y amarme. Para Nefertari, porque para ti, en mi corazón tu espacio yo guardaba, para que algún día te sientas orgullosa de tu tía madrina, ser tu inspiración y para que algún día tú seas mejor que yo.

*Abog. Rique Flores, Leydi Gabriela*

## AGRADECIMIENTO

A Dios padre, hijo y espíritu Santo, quien, con su amor misericordioso y protector, me brindo las fuerzas necesarias para levantarme en cada reto, tropiezo y caída. A ti Padre Santo porque cada propósito tú lo has permitido, brindándome así tu bendición.

A mí, por mi fortaleza, mi capacidad de raciocinio, mi serenidad, mis ganas avanzar, porque sé que mañana será más bonito y creo en los tiempos perfectos de Dios.

Aunque pase por quebradas oscuras, no temo ningún mal, por tú estás conmigo, con tu vara y tu bastón y al verlas voy sin miedo. Salmos 23.4.

*Abog. Rique Flores, Leydi Gabriela*

# INDICE

|  |      |
|--|------|
| TITULO   | v    |
| DEDICATORIA  | iii  |
| AGRADECIMIENTO                                     | iv   |
| ÍNDICE DE TABLAS                                   | vii  |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS                                 | viii |
| RESUMEN  | ix   |
| ABSTRACT   | x    |
| INTRODUCCIÓN                                       | xi   |
| CAPÍTULO I   | 1    |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA                         | 1    |
| <b>Planteamiento del problema</b>                  | 1    |
| <b>1.1 Descripción de la realidad problemática</b> | 1    |
| <b>1.2 Formulación del problema</b>                | 3    |
| <b>1.2.1 Problema general</b>                      | 3    |
| <b>1.2.2 Problemas específicos</b>                 | 3    |
| <b>1.3 Objetivos de la investigación</b>           | 3    |
| <b>1.3.1 Objetivo general</b>                      | 3    |
| <b>1.3.2 Objetivos específicos</b>                 | 4    |
| <b>1.4 Justificación de la investigación</b>       | 4    |
| <b>1.5 Delimitaciones del estudio</b>              | 5    |
| <b>1.6 Viabilidad del estudio</b>                  | 5    |
| CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO                          | 7    |
| <b>II. Marco teórico</b>                           | 7    |
| <b>2.1 Antecedentes de la investigación</b>        | 7    |
| <b>2.1.1 Investigaciones internacionales</b>       | 7    |
| i.   | 8    |
| <b>2.1.2 Investigaciones nacionales</b>            | 8    |
| <b>2.2 Bases teóricas</b>                          | 10   |
| <b>2.3 Definición de términos básicos</b>          | 21   |
| <b>2.4 Hipótesis de investigación</b>              | 22   |
| <b>2.4.1 Hipótesis General</b>                     | 22   |
| <b>2.4.2 Hipótesis Específicas</b>                 | 22   |
| <b>2.5</b>   | 22   |
| <b>2.6 Operacionalización de las variables</b>     | 1    |

|   |    |
|---|----|
| CAPITULO III                                | 1  |
| METODOLOGÍA                                 | 1  |
| <b>III. Metodología</b>                     | 1  |
| <b>3.1 Diseño metodológico</b>              | 1  |
| <b>3.2 Población y muestra</b>              | 2  |
| <b>3.2.1 Población</b>                      | 2  |
| <b>3.2.2 Muestra</b>                        | 2  |
| <b>3.3 Técnicas de recolección de datos</b> | 3  |
| CAPITULO IV                                 | 4  |
| RESULTADOS                                  | 4  |
| <b>4.1. Resultados</b>                      | 4  |
| CAPITULO V                                  | 22 |
| DISCUSION                                   | 22 |
| <b>1.1. Discusión de resultados</b>         | 22 |
| <b>CAPÍTULO VI</b>                          | 24 |
| <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>       | 24 |
| <b>6.1 Conclusiones</b>                     | 25 |
| <b>6.2 Recomendaciones</b>                  | 25 |
| <b>REFERENCIAS</b>                          | 27 |
| <b>7.1 Fuentes documentales</b>             | 27 |
| ANEXOS                                      | 31 |
| <b>INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS</b>    | 40 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|  |    |
|--|----|
| <b>Tabla 1:</b> <i>¿Teniendo en cuenta que toda persona es declarada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, será posible determinar la duda razonable y modificar los elementos de procedibilidad de la prisión preventiva?.....</i>   | 4  |
| <b>Tabla 2:</b> <i>¿Sabiendo que la constitución indica que se debe aplicar la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales, cree que se debe considerar la duda razonable dentro de los elementos de procedibilidad y la prisión preventiva en beneficio del investigado?.....</i>       | 5  |
| <b>Tabla 3:</b> <i>¿Considera usted que se debe realizar una actividad probatoria suficiente antes de solicitar la prisión preventiva, concluyendo en resultados que otorguen certeza más allá de toda duda razonable?.....</i>  | 6  |
| <b>Tabla 4:</b> <i>¿Considera usted que la solicitud de prisión preventiva basándose en una sospecha fuerte, sin la certeza de la comisión de un delito ve vulnerado el debido proceso? .....</i>  | 7  |
| <b>Tabla 5:</b> <i>¿Considera usted que la solicitud de prisión preventiva basándose en una sospecha fuerte, sin la certeza de la comisión de un delito vulnera el principio de presunción de inocencia? .....</i>   | 8  |
| <b>Tabla 6:</b> <i>¿Considera usted que el incluir a la duda razonable (que beneficia al investigado) dentro de los estrictos requisitos de procedibilidad para la prisión preventiva garantiza un proceso respetuoso de los derechos humanos del investigado? 9</i>   |    |
| <b>Tabla 7:</b> <i>¿Considera que en la actualidad existe en el distrito judicial de Huaura un abuso de la medida personal de prisión preventiva por parte del ministerio público? . 10</i>  |    |
| <b>Tabla 8:</b> <i>¿Considera usted que en la actualidad el ministerio público garantiza el debido proceso en cada etapa de las investigaciones seguidas? .....</i>  | 11 |
| <b>Tabla 9:</b> <i>¿En su experiencia considera importante la prueba indiciaria para demostrar un hecho delictivo y proceder con la solicitud de prisión preventiva? .....</i>   | 12 |
| <b>Tabla 10:</b> <i>Con los antecedentes vistos, ¿Considera necesario la determinación de la duda razonable como un requisito de procedibilidad para la prisión preventiva que garantice el principio de proporcionalidad? .....</i>   | 13 |
| <b>Tabla 11:</b> <i>Con los antecedentes vistos, ¿Considera que el fummus delicti comissi como exigencia para la prisión preventiva desbarata el principio de presunción de inocencia? .....</i>   | 14 |
| <b>Tabla 12:</b> <i>Con los antecedentes vistos, ¿Considera posible la determinación de la duda razonable como un requisito de procedibilidad para dictar la prisión preventiva, ampliando de esta manera los presupuestos materiales para dictar la medida de prisión preventiva contenidas en el Art. 268 de NCPP? .....</i> | 15 |

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

|  |    |
|--|----|
| <b>Gráfico 1:</b> <i>¿Teniendo en cuenta que toda persona es declarada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, será posible determinar la duda razonable y modificar los elementos de procedibilidad de la prisión preventiva?.....</i>   | 4  |
| <b>Gráfico 2:</b> <i>¿Sabido que la constitución indica que se debe aplicar la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales, cree que se debe considerar la duda razonable dentro de los elementos de procedibilidad y la prisión preventiva en beneficio del investigado? .....</i>        | 5  |
| <b>Gráfico 3:</b> <i>¿Considera usted que se debe realizar una actividad probatoria suficiente antes de solicitar la prisión preventiva, concluyendo en resultados que otorguen certeza más allá de toda duda razonable?.....</i>  | 6  |
| <b>Gráfico 4:</b> <i>¿Considera usted que la solicitud de prisión preventiva basándose en una sospecha fuerte, sin la certeza de la comisión de un delito ve vulnerado el debido proceso? .....</i>  | 7  |
| <b>Gráfico 5:</b> <i>¿Considera usted que la solicitud de prisión preventiva basándose en una sospecha fuerte, sin la certeza de la comisión de un delito vulnera el principio de presunción de inocencia? .....</i>   | 8  |
| <b>Gráfico 6:</b> <i>¿Considera usted que el incluir a la duda razonable (que beneficia al investigado) dentro de los estrictos requisitos de procedibilidad para la prisión preventiva garantiza un proceso respetuoso de los derechos humanos del investigado? 9</i>   | 9  |
| <b>Gráfico 7:</b> <i>¿Considera que en la actualidad existe en el distrito judicial de Huaura un abuso de la medida personal de prisión preventiva por parte del ministerio público?. 10</i>   | 10 |
| <b>Gráfico 8:</b> <i>¿Considera usted que en la actualidad el ministerio público garantiza el debido proceso en cada etapa de las investigaciones seguidas? .....</i>  | 11 |
| <b>Gráfico 9:</b> <i>¿En su experiencia considera importante la prueba indiciaria para demostrar un hecho delictivo y proceder con la solicitud de prisión preventiva? .....</i>   | 12 |
| <b>Gráfico 10:</b> <i>Con los antecedentes vistos, ¿Considera necesario la determinación de la duda razonable como un requisito de procedibilidad para la prisión preventiva que garantice el principio de proporcionalidad? .....</i>   | 13 |
| <b>Gráfico 11:</b> <i>Con los antecedentes vistos, ¿Considera que el fummus delicti comissi como exigencia para la prisión preventiva desbarata el principio de presunción de inocencia?.....</i>  | 14 |
| <b>Gráfico 12:</b> <i>Con los antecedentes vistos, ¿Considera posible la determinación de la duda razonable como un requisito de procedibilidad para dictar la prisión preventiva, ampliando de esta manera los presupuestos materiales para dictar la medida de prisión preventiva contenidas en el Art. 268 de NCPP? .....</i> | 15 |

## RESUMEN

La duda razonable en el Perú hace referencia al índice de prueba requerido para emitir una sentencia, la cual exige que sea más allá de toda duda razonable, ya que la duda razonable beneficia al investigado, y no se puede aplicar una sentencia condenatoria cuando existe duda de la culpabilidad del procesado. Actualmente en nuestro código procesal no ha sido regulado de forma expresa el estándar probatorio que nos permita la medición suficiente de las pruebas, en nuestra norma han venido a ser resueltos vía jurisprudencia mediante La sentencia plenaria casatoria No 1-2017 estableció los estándares de prueba necesarios antes del inicio de las diligencias preliminares (sospecha simple), la formalización de la investigación preparatoria (sospecha reveladora), la acusación (sospecha suficiente), la prisión preventiva (sospecha grave) y la sentencia (certeza).

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación tiene como **objetivo:** Analizar la determinación de la duda razonable a fin de cambiar los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020. **Metodología:** Investigación correlacional, aplicada, con un enfoque cuantitativo y de corte transversal. **Resultados:**

Un 57,89% mencionan que definitivamente sí están teniendo en cuenta que toda persona es declarada inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad y será posible modificar los elementos de procedibilidad de la prisión preventiva, un 22,11% mencionan que hay una posibilidad de que sea así, un 10,53% mencionan que definitivamente no es así y un 9,47% prefieren no responder dicha pregunta.

Palabras clave: duda razonable, prisión preventiva, sospecha, estándar de prueba.

## ABSTRACT

Reasonable doubt in Peru refers to the standard of proof required to issue a sentence, which requires that it be beyond reasonable doubt, since reasonable doubt benefits the defendant, and a conviction cannot be applied when there is doubt as to the guilt of the defendant. Currently in our procedural code has not been expressly regulated the evidentiary standard that allows us the sufficient measurement of the evidence, in our norm have come to be resolved via jurisprudence through the casatory plenary judgment No. 1-2017; it is with this judgment that the evidentiary standard that is required before initiating preliminary proceedings (simple suspicion), formalization of the preparatory investigation (revealing suspicion), indictment (sufficient suspicion), remand (serious suspicion) and sentence (certainty) was set.

Therefore, the present research work aims: To analyze the determination of reasonable doubt in order to change the elements of admissibility for pretrial detention, Huaura 2019-2020. Methodology: correlational research, applied, with a quantitative and cross-sectional approach. Results:

57.89% mention that they are definitely taking into account that every person is declared innocent as long as their responsibility has not been declared and it will be possible to change the procedural elements for pretrial detention, 22.11% mention that there is a possibility that it will be in the case of the latter, 10.53% said that this was definitely not the case and 9.47% preferred not to answer this question.

Key words: reasonable doubt, pretrial detention, suspicion, standard of proof.

## INTRODUCCIÓN

Analizando el tema planteado podemos partir diciendo que el estándar probatorio en la actualidad basado en los niveles de sospecha donde la duda razonable en el Perú hace referencia al índice de prueba requerido para emitir una sentencia la cual exige que sea más allá de toda duda razonable, ya que la duda razonable beneficia al investigado, y no se puede aplicar una sentencia condenatoria cuando existe duda de la culpabilidad del procesado, en este orden de ideas y entendiendo a la prisión preventiva como la medida de coerción personal más gravosa de nuestro código procesal penal la presente investigación aborda la problemática de incluir la duda razonable como un requisito para determinar la procedencia o no procedencia de la prisión preventiva a fin de respetar los derechos fundamentales de los investigados en cada etapa procesal que se encuentre de esta forma al existir la duda razonable no se podría aplicar la prisión preventiva por falta de cumplimiento de un requisito de procedibilidad.

Comenzando en el Capítulo I, se presenta la realidad problemática de la investigación, incluidos los problemas generales, los problemas específicos y los objetivos generales y específicos, demostrando que el estándar probatorio con el que se determina la prisión preventiva La problemática del exceso de requerimientos de prisión preventiva en el distrito judicial de Huaura es un problema que va en aumento y en la presente investigación se pretende buscar una solución a través de la exigencia de un índice de prueba más allá de toda duda razonable para la solicitud de prisión preventiva para de esta manera encontrar una solución al exceso de prisión preventiva en el distrito judicial de Huaura que trae consigo más problemas como el exceso carcelario, la vulneración de derechos fundamentales de los investigados a quienes se les aplica una prisión preventiva con estándares de prueba tan bajos como la sospecha simple.

El Capítulo II es el marco teórico fundamental de toda investigación y cuenta con algunos apartados (bases teóricas) donde se ha abordado de manera más detallada el tema de la determinación de duda razonable como elemento de procedibilidad para la prisión preventiva, recopilando los antecedentes necesarios para respaldar la investigación presentada a nivel nacional e internacional, así como las bases teóricas que coadyuvan a la investigación realizada en otros países.

En el siguiente capítulo, el III, se explica la metodología utilizada para esta investigación de nivel de maestría, ya que es una investigación jurídica relacionada con el ámbito penal, procesal penal y, como ya se ha mencionado, constitucional.

Metodología: Metodología: La investigación presentada se ajusta al tipo de investigación aplicada, ya que se enfoca en un asunto real y objetivo en el ámbito penal y procesal penal. Se encuentra en el nivel correlacional con dos variables (bivariadas): duda racional y prisión preventiva, las cuales no tienen relación de dependencia entre sí. Su método es mixto, cualitativo y no experimental, ya que no es necesario realizar experimentos con la población o la muestra objeto de encuesta. Además, su enfoque es de corte transversal, lo que implica una investigación observacional que analiza datos de las variables e indicadores en un determinado periodo año 2019-2020.

El Capítulo 4 de la investigación contiene figuras y tablas dependientes de la muestra de estudio para explicar nuestra investigación.

En el Capítulo 5, evaluamos información de otros estudios relacionados con el tema de este trabajo y continuamos (discusión) usando contradicciones o confrontaciones que llevan a conclusiones importantes en las secciones correspondientes.

A continuación, extraemos conclusiones y sugerencias, que son idénticas a las del Capítulo 6, a partir de las cuales extrapolamos los trabajos más relevantes y hacemos las sugerencias que se consideran pertinentes.

Finalmente, se recopilan citas, teorías, teorías y posiciones doctrinales de diversas fuentes.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### Planteamiento del problema

#### 1.1 Descripción de la realidad problemática

En la actualidad en nuestro código procesal no ha sido regulado de forma expresa el estándar probatorio que nos permita la medición suficiente de las pruebas, dichos vacíos en nuestra norma han venido a ser resueltos vía jurisprudencia mediante la sentencia plenaria casatoria N.º 1-2017; es con esta sentencia que se fijó el estándar probatorio que es requerido antes de iniciar diligencias preliminares (sospecha simple), formalización de la investigación preparatoria (sospecha reveladora), acusación (sospecha suficiente), prisión preventiva (sospecha grave) y sentencia (certeza). Siendo para el caso de las sentencias el grado más alto, que para el caso de sentencias condenatorias se basa en un estándar de la prueba “más allá de toda duda razonable”, que tendría su equivalencia en la certeza.

Los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal están establecidos por dos normas. El artículo 2 numeral 24 literal d) de la Constitución Política del Estado establece la presunción de inocencia, mientras que el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales establece que los jueces evaluarán los hechos y las pruebas que los sustenten de acuerdo con su conciencia. Es necesario aplicar ambos, priorizando el derecho a la presunción de inocencia.

La duda razonable en el Perú hace referencia al índice de prueba requerido para emitir una sentencia la cual exige que sea más allá de toda duda razonable, ya que la duda razonable beneficia al investigado, y no se puede aplicar una sentencia condenatoria cuando existe duda de la culpabilidad del procesado, en este orden de ideas y entendiendo a la prisión preventiva como la medida de coerción personal más

gravosa de nuestro código procesal penal la presente investigación aborda la problemática de incluir la duda razonable como un requisito para determinar la procedencia o no procedencia de la prisión preventiva a fin de respetar los derechos fundamentales de los investigados en cada etapa procesal que se encuentre de esta forma al existir la duda razonable no se podría aplicar la prisión preventiva por falta de cumplimiento de un requisito de procedibilidad.

Es una problemática actual en el distrito judicial de Huacho el aumento de requerimientos de prisión preventiva y de internos que se encuentran con prisión preventiva, vulnerando sus derechos fundamentales al darles una condena previa sin haber reunido los requisitos exigidos.

Dentro de los estándares de la prueba la duda razonable se equipará a la certeza, y es lo que se requiere al momento de dictar una medida de prisión preventiva que exista estándares de prueba más allá de toda duda razonable, ya que de existir duda razonable favorecería al investigado.

La problemática del exceso de requerimientos de prisión preventiva en el distrito judicial de Huaura es un problema que va en aumento y en la presente investigación se pretende buscar una solución a través de la exigencia de un índice de prueba más allá de toda duda razonable para la solicitud de prisión preventiva para de esta manera encontrar una solución al exceso de prisión preventiva en el distrito judicial de Huaura que trae consigo más problemas como el exceso carcelario, la vulneración de derechos fundamentales de los investigados a quienes se les aplica una prisión preventiva con estándares de prueba tan bajos como la sospecha simple.

Dentro de los requisitos de procedibilidad tenemos a la “sospecha fundada y grave” de la existencia de un delito. Por lo que no se requiere la convicción total en el juez, otro elemento de procedibilidad es el de ser un delito grave es decir que debe ser

un delito cuya pena sea superior a 4 años, que exista peligro de fuga o peligro de entorpecimiento en la investigación.

En el requisito de procedibilidad que exige una sospecha fundada y grave, consideramos la norma no es clara con el termino sospecha por lo que se sugiere el cambio de dicho elemento de procedibilidad por el de graves elementos de convicción más allá de toda duda razonable ya que la prisión preventiva no debe ser aplicada sino se tiene una certeza de la comisión del delito al ser la medida de coerción personal más gravosa aplicada por nuestro código procesal penal.

Con el cambio de dicho requisito de procedibilidad el juzgador tendrá más claridad al momento de conceder una prisión preventiva y de encontrarse dentro de todos los requisitos de procedibilidad que se exigen.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Es posible analizar la determinación de la duda razonable a fin de cambiar los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020?

### **1.2.2 Problemas específicos**

¿En qué medida la determinación de la duda razonable afecta a los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020?

¿Cuáles son los resultados de determinar la duda razonable como elemento de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Analizar la determinación de la duda razonable a fin de cambiar los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

Determinar si la aplicación de la duda razonable afecta a los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020.

Determinar los resultados de aplicar la duda razonable como elemento de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020.

## **1.4 Justificación de la investigación**

### **1.4.1. Justificación teórica**

En la época actual vemos la aplicación en la realidad de la duda razonable como un elemento que permite sentenciar a una persona a través de la recopilación de medios probatorios que causen una “duda razonable” en el juzgador sin embargo vemos que en la solicitud de prisión preventiva existe el termino de que deben de verse elementos de convicción más allá de toda duda razonable, lo que resulta siendo irónico ya que es la prisión preventiva una medida provisional que bien podría basar su aplicación en una “duda razonable” lo que evitaría muchas veces que hayan fugas por partes de investigados, ocultamiento de información, tratos entre las partes involucradas.

Veremos que, al ser un tema de reciente evaluación, existe la información suficiente que permita enriquecer nuestro marco teórico en el que basaremos la presente investigación.

Dichas investigaciones y apreciaciones variadas que encontraremos en nuestra investigación servirán para probar la necesidad de determinar la duda razonable como un elemento de procedibilidad para la prisión preventiva.

### **1.4.2. Justificación metodológica**

La tesis presentada se guía en los presupuestos establecidos en el reglamento actual de estructura de tesis, y es así como desde el inicio de la presente investigación nos hemos pegado a lo estrictamente establecido por la UNJFSC en lo que respecta a su estructura de investigación y orden.

### **1.4.3. Justificación práctica**

Por otro lado, la investigación contiene dos objetivos, el primordial que se señala al iniciar la investigación y en el transcurso de la redacción de la tesis y por otro lado el segundo objetivo, el cual es el de formar parte de las referencias bibliográficas y académicas locales y regionales que sirvan de base para el estudio de la determinación de la duda razonable como elemento de procedibilidad para la prisión preventiva.

## **1.5 Delimitaciones del estudio**

### **1.5.1. Delimitación espacial**

El análisis de nuestra muestra recopilada en el recojo de datos a través de los instrumentos de medición, se obtienen de la información obtenida en el ámbito local de la provincia de Huaura.

### **1.5.2. Delimitación temporal**

El contenido descrito en el acápite anterior, se basa en los datos recolectados en el periodo del año 2019-2020.

## **1.6 Viabilidad del estudio**

Las características del tema elegido para la investigación permiten que el investigador desarrolle el tema de manera oportuna. La recolección de fuentes de información y los datos de la muestra contribuyen a la construcción de un marco teórico que apoya el propósito y el objetivo del estudio desde el principio.

Es importante destacar que, para llevar a cabo este estudio, se han utilizado diversos

elementos prácticos, metodológicos y materiales. Para lograr este objetivo, se ha requerido el pago de una cantidad de dinero, la cual ha sido especificada en el presupuesto de la tesis. Es importante destacar que el tesista ha asumido toda la inversión financiera.

## **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

### **II. Marco teórico**

#### **2.1 Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1 Investigaciones internacionales**

Como primer antecedente, se tiene a la tesis de (Aguilar Lopez, Miguel Angel, 2021) realizado en Euskadi-España, titulado: *Duda Razonable: Teoria y Practica*, presentado a la Universidad del Pais Vazco, que llegaron a las siguientes conclusiones:

a) Según el estándar del proceso penal, el demas alla de toda duda razonable significa que no se puede condenar a nadie si hay dudas razonables sobre su culpabilidad. Para superar cualquier duda razonable, es necesario superar dos obstáculos: la duda interna, que existe incertidumbre sobre la hipótesis acusatoria, y la duda externa, que no es factible crear una hipótesis alternativa viable y plausible con estos medios de prueba.

b) Que la motivación es la única forma de controlar el pensamiento, o que se ha condenado más allá de toda duda razonable. El jurado estadounidense no está obligado a explicar que es lo que lo lleva a llegar a ese veredicto porque no está motivado.

Del mismo modo, se encuentra el artículo de (Sandoval Perez, 2020) realizado en Mexico, titulado: *Prision preventiva y sus limites*, presentado a la Universidad Veracruzana, que llega a las siguientes conclusiones:

a) Que, si bien la globalización ha traído consigo la evolución del uso de las redes sociales el cual ha traído muchas ventajas, como estar comunicados con nuestros familiares del extranjero, o innovar y promocionar nuestro pequeño emprendimiento, sin embargo, a la vez ha traído diversas desventajas, debido a que, diariamente estamos en constante actividad en el uso de las redes sociales, en el

cual para entrar a dicha plataforma tenemos que ingresar nuestros datos, empero, podemos observar las distintas noticias del día a día de hackers informáticos y la manipulación de datos personales, generando así una afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo son, el derecho a la intimidad y privacidad.

También se tiene la tesis de (Franco Garces, 2017) realizado en Medellín – Colombia, titulado: *El concepto de duda razonable en el proceso penal: una aproximación desde la jurisprudencia colombiana y española*, presentado a la Universidad de EAFIT, que llega a las siguientes conclusiones:

a) El concepto o expresión "más allá de toda duda razonable" comienza a cobrar fuerza en las nuevas sistemáticas penales con tendencia acusatoria, lo mismo en el derecho continental, teniendo como referencia su transcendencia o fuerza vinculante en el derecho anglosajón, quienes desde hace tiempo vienen aplicando este estándar probatorio, sin desconocer que primero pasó por el proceso penal inglés donde tuvo sus orígenes y es una herramienta pro.

b) El propósito del "más allá de toda duda razonable" no es persuadir al juez de que el acusador debe probar sus acusaciones, aunque esa fuera la concepción original, ni tampoco intentar convencerlo de que los ciudadanos suelen hacerlo.

### **2.1.2 Investigaciones nacionales**

Como primer antecedente se tiene a (Rodríguez Sosa, 2022) realizado en Huancayo, titulado: *Determinación del estándar de prueba en el peligro procesal para requerir prisión preventiva en investigaciones por delitos especialmente graves*, presentado para la obtención de grado académico de Maestro en Derecho con mención en derecho penal y derecho procesal penal, a la Universidad Continental llega a las siguientes conclusiones:

a) El Acuerdo Plenario 01-2019-CIJ-116 interpreta el artículo 268o del Código Procesal Penal, permitiendo que el baremo de verificación del peligro procesal se relaje en los delitos especialmente graves que requieren prisión preventiva, al extremo de que no sea necesario un estándar de sospecha fuerte (elementos de convicción graves y fundados), sino de sospecha suficiente. De esta manera, se puede inferir que la Corte Suprema de Justicia generalmente reconoce que el peligro procesal en cuanto a la verificación probatoria es el que establece el literal a) del artículo 268o del Código Procesal Penal, es decir, una fuerte sospecha. Sin embargo, en su interpretación, hace una excepción, la misma que sería reduciendo

Del mismo modo se tiene la tesis de (Fernandez Romero, 2019) realizado en la ciudad de Huaraz, titulado: *El estándar probatorio de la prisión preventiva como justificación de las garantías del nuevo código procesal penal peruano*, presentado a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en el cual el autor llega a las siguientes conclusiones:

- a) En su jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que para resolver una medida cautelar de prisión preventiva, la decisión judicial debe contener una justificación adecuada y una sospecha grave con alta probabilidad, que demuestre de manera razonable y suficiente que es proporcional y necesaria para lograr los objetivos fundamentales del proceso.
- b) Que cuando se establece un estándar probatorio para aplicar la prisión preventiva, es necesario evaluar los elementos de convicción que demuestren la existencia del delito y la relación del imputado con él. Esto significa que los fiscales deben justificar sus solicitudes de prisión preventiva en base a que el Juez de la Investigación Preparatoria, acredite la seriedad de su imputación.

También se tiene el artículo de (Espinoza Ariza, 2019) realizado en Lima, titulado: *El estándar de prueba en el proceso penal peruano*, llega a las siguientes conclusiones:

a) Que, al establecer un estándar probatorio para la adopción de la prisión preventiva, se requiere una ponderación de los elementos de convicción que acrediten la existencia del delito y la conexión del imputado con él. Esto significa que los fiscales deben justificar sus solicitudes de prisión preventiva en base a la información que previamente hayan obtenido durante la investigación. Esta situación también implica que los fiscales deben usar la información que previamente hayan obtenido durante la investigación para investigación; situación que también conlleva a que el Juez de la Investigación Preparatoria, acredite la seriedad de su imputación.

## **2.2 Bases teóricas**

(Aguilar Lopez, Miguel Angel, 2021), sostiene que:

Con el establecimiento de un estándar probatorio para la adopción de la prisión preventiva, surge la obligatoriedad de efectuar una ponderación de los elementos de convicción que acrediten la existencia del delito y la vinculación del imputado con el mismo; lo que conlleva a que los fiscales acrediten sus requerimientos de prisiones preventivas en base a la información que previamente hayan recabado durante la investigación; situación que también conlleva a que el Juez de la Investigación Preparatoria, acredite la seriedad de su imputación.

Finalmente, dicho autor considera que la presunción de inocencia es un derecho fundamental aplicable exclusivamente para la materia penal y administrativa sancionadora, que en su faceta de regla de juicio incluye al principio denominado *in dubio pro reo*, pero no incluye a la figura de la duda razonable, por ser diferentes, ya que esta última obedece a una labor racional del juzgador al momento de decidir la valoración del estándar de prueba en un asunto jurídico concreto, el cual varía de acuerdo con cada

materia del derecho, por ser diferentes los derechos que se dilucidan y protegen en cada una de ellas, donde van a predominar las pruebas de descargo sobre las de cargo, ya que las primeras combaten la fiabilidad de las segundas, de manera tal que conforme a la ciencia se determina que una persona acusada de un hecho ilícito no es culpable, por lo tanto, es inocente y no se le condena a sanción, pena o medida de seguridad alguna.

Así, la duda razonable constituye un derecho humano, el cual cuando no se encontraba expresamente establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el principio *in dubio pro reo* goza de jerarquía constitucional. En ese tenor, conforme al principio constitucional de presunción de inocencia, cuando se imputa al justiciable la comisión de un delito, éste no tiene la carga probatoria respecto de su inocencia, puesto que es el Estado a través del Ministerio Público quien debe probar los elementos constitutivos de delito y la culpabilidad del acusado. Ahora bien, el artículo 17, segundo párrafo, constitucional previene que la justicia que imparte el Estado debe ser completa, entendiéndose por tal la obligación de los tribunales de resolver todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, sin que les sea lícito dejar de pronunciarse sobre alguna.

(RECURSO DE NULIDAD N° 523-2020, 2020), sostiene que:

La duda razonable constituye uno de los pilares sobre los cuales descansa el proceso penal en un Estado constitucional de derecho y, aun cuando dicho principio no se basa directamente en el artículo 139, inciso 11, de la [Constitución Política del Estado](#), pues este únicamente consagra al instituto de la duda, desde un punto de vista de preferencia normativa –esto es, en caso de existir duda en la aplicación de una ley penal o en el supuesto de conflicto, debe preferirse la más favorable al reo; al hacerse una valoración e interpretación sistémica se puede inferir también que se está en el ámbito de la duda cuando existen pruebas, tanto de cargo como de descargo, que no rompen la

situación de oscuridad impeditiva de asumir la certeza, debido a que ambas partes procesales (acusadora y acusada) aportaron elementos a favor de sus respectivas posiciones y a que nuestro sistema procesal penal opta por favorecer a la parte acusada cuando se producen este tipo de situaciones.

En consecuencia, en el presente caso, es de aplicación el literal e) del inciso 24 del artículo 2 de la [Constitución Política del Estado](#), mediante el cual se reconoce la garantía fundamental de la presunción de inocencia, esto es, solo puede emitirse una sentencia condenatoria cuando el despliegue de una actividad probatoria suficiente y eficiente genere en el juzgador certeza plena de la responsabilidad penal del procesado; en esta línea, el Tribunal Constitucional ha señalado que el contenido del derecho a la presunción de inocencia comprende: “Que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar tal presunción”. Conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, este Supremo Tribunal concluye que debe procederse a la absolución del procesado por duda razonable.

(Espinoza Ariza, EL ESTANDAR DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL PERUANO, 2019), sostiene que:

#### **A) LOS ESTÁNDARES DE PRUEBA**

Hemos visto que los estándares de prueba son propios de un sistema de libre valoración de la prueba. Lo que no significa que esta libertad se encuentre ausente de límites, en el sentido de que los jueces de manera arbitraria y subjetiva siguiendo sus creencias íntimas determinan el valor de las pruebas en la valoración que hacen de cada una de ellas. Al contrario, el estándar de prueba se inserta en una valoración racional, donde al ser valorado de manera conjunta se presenta como suficiente para declarar un

hecho por probado. Esto implica “establecer un umbral a partir del cual se acepta una hipótesis como probada”.

Una vez alcanzado el umbral de suficiencia probatoria, “se entenderá que el derecho ha reconocido a la hipótesis favorecida como la más cercana a la verdad, y en este sentido actuaría como mecanismo de reducción de errores”.

Ahora, precisar que “los estándares de prueba variarán según la materia que se discuta, un estándar civil no es el mismo que el penal. El umbral de suficiencia probatoria variará debido a que los intereses jurídicos en juego son de distinta naturaleza. Así, en la tradición del common law, en materia civil se ha establecido los estándares de ‘prueba prevalente’, ‘preponderancia de evidencia y ‘prueba clara y convincente’”; el mismo que consiste en que “cuando sobre un hecho existan pruebas contradictorias, el juzgador debe sopesar las probabilidades de las diferentes versiones sobre los hechos para hacer una elección en favor del enunciado que parezca ser relativamente más probable, sobre la base de los medios de prueba disponibles”.

Mientras que en el caso del proceso penal (tanto en el common law como en el civil law) el de “más allá de toda duda razonable”, que supone que “el juez solo podrá condenar al acusado cuando no haya duda de que ha cometido el crimen que se le imputa, a contrario sensu, está obligado a absolver cuando exista una duda en la participación del acusado en el delito imputado”.

Claro que tenemos que admitir que el cumplimiento del estándar no garantiza que no podamos cometer errores al momento de valorar la prueba. Existe aún cierta incertidumbre que rodea a los estándares de prueba, que hacen inevitable que se cometan errores, en el sentido de absoluciones falsas o condenas falsas. Como refiere Sebastián Reyes, “en el proceso penal el costo de una condena errónea es considerado

significativamente más grave que el de una absolución errónea y por esta razón se impondría un estándar de prueba particularmente exigente, haciendo altamente difícil condenar a alguien, salvo al más obvio culpable”

## **B) ESTÁNDARES DE PRUEBA EN LOS DISTINTOS TIPOS DE DECISIONES**

### **Diligencias preliminares**

Para que el Ministerio Público inicie una investigación preliminar, se requiere “puntos de partida objetivos, con cierto nivel de delimitación, y basado en la experiencia criminalística, de que se ha cometido un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito” (Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, F.J. 24).

El nivel de estándar probatorio que se requiere es el de la “sospecha inicial simple”, que es el grado menos intensivo de la sospecha. Cabe precisar que “la sospecha supone un juicio mínimo basado en hechos percibidos, que informan apariencias, dada la inexistencia de comprobaciones. Es un grado mínimo de conocimiento que justifica la intervención de los agentes del Estado, encargados de la persecución del delito”.<sup>10</sup>

Este nivel de estándar probatorio lo encontramos regulado en los artículos 329° y 330° del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

### **Artículo 329°.- Formas de iniciar la investigación**

1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciante.

2. La inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública.

## **Artículo 330°.- Diligencias Preliminares**

1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.

2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

3. El Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y que se altere la escena del delito.

3.1 Formalización de la investigación preparatoria El artículo 336° del Código Procesal Penal señala que si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó el Ministerio Público, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

3.2 En este caso, el estándar de prueba que se requiere es el de la “sospecha reveladora”. La formalización de la investigación preparatoria es el grado intermedio de sospecha, y se requiere contar con “hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta delictiva, mediante la presencia de elementos de

convicción con determinado nivel medio de acreditación”. En este caso, los elementos de convicción han de ser racionales, descartándose las vagas indicaciones o livianas sospechas, de tal forma que la formalización de la investigación preparatoria debe apoyarse en datos de valor fáctico que impliquen más que una posibilidad y menos que una certeza, es decir, implica la probabilidad de la existencia de un delito.

**Acusación** El artículo 344° del Código Procesal Penal señala que una vez que el Ministerio Público da por concluida la investigación preparatoria, ya sea porque considera que se cumplió su objetivo o porque los plazos se vencieron (en el lapso no mayor de quince días), o porque el juez de la investigación preparatoria así lo determinó luego de realizarse el procedimiento especial de control de plazo (en un plazo no mayor de diez días), decidirá si formula o no acusación. La decisión de formular acusación se da siempre y cuando existan suficientes elementos de convicción que fundamenten la promoción de la acción penal pública.

El estándar de prueba que se requiere para formular acusación es el de la “sospecha suficiente”. En este caso, estamos ante un grado relativamente más sólido de la sospecha. Los elementos de convicción acopiados deben generar la necesidad ineludible de acusar, asignando determinado valor probatorio a los elementos de convicción, que acrediten con una probabilidad de condena, la comisión del delito, así como la vinculación del agente con los hechos delictivos que se investigan, a través de un razonamiento coherente y lógico sobre la actividad probatoria.

La Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 señala que:

en aras de garantizar el derecho de defensa y el principio de contradicción, exige que la imputación sea completa (debe incluir todos los elementos fácticos que integran el tipo delictivo objeto de acusación y las circunstancias que influyen sobre la

responsabilidad del acusado) y específica (debe permitir conocer con precisión cuáles son las acciones o expresiones que se consideran delictivas), pero no exhaustiva (no requiere un relato minucioso y detallado, o pormenorizado, ni la incorporación ineludible al texto del escrito de acusación de elementos fácticos que obren en las actuaciones de la investigación preparatoria, y a los que la acusación se refiera con suficiente claridad) — estas exigencias son materiales, no formales, destinadas a que el acusado conozca con claridad y precisión los hechos objeto de acusación.

### **Prisión preventiva**

#### **Uso excesivo de la prisión preventiva**

No son pocas las voces que cuestionan duramente la forma en que vienen aplicando los jueces la prisión preventiva. La Comisión Interamericana de Derechos humanos, en su Informe del año 2013, encontraba como principales causas del uso excesivo de la prisión preventiva, las siguientes:

- el retardo o mora judicial;
- la falta de capacidad operativa y técnica de los cuerpos policiales y de investigación;
- la falta de capacidad operativa, independencia y recursos de las defensorías públicas;
- la existencia de legislación que privilegia la aplicación de la prisión preventiva;
- la falta de mecanismos para la aplicación de otras medidas cautelares;
- la inversión de la carga de probar la necesidad de aplicación de la prisión preventiva;
- la corrupción;
- el uso extendido de esta medida en casos de delitos menores; y,

- la extrema dificultad en lograr su revocación.

A estos factores se suman otros de política criminal que plantean mecanismos de flexibilización y mayor uso de la privación de libertad como vía de solución al fenómeno de la delincuencia; aun cuando se afirme que el actual sistema procesal penal es garantista y busca garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los sujetos vinculados al proceso, salvaguardando su libertad y la minimización del ius puniendi estatal. Destacar como el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe del año 2017, enfatiza en el hecho que los procesos de reformas legales “que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a los problemas de seguridad ciudadana (...) vienen acompañadas de un fuerte mensaje mediático y político-institucional que cuentan con un gran respaldo de la opinión pública, e incluso de las mismas instituciones de justicia a fin de enfrentar los problemas de inseguridad ciudadana a través de la aplicación de medidas privativas de libertad”.

Desde esta perspectiva, hay quienes señalan que el uso abusivo y excesivo de la prisión preventiva es multicausal, observando entre las principales causas, “el hiperlegalismo de los jueces y el latente autoritarismo judicial”.

El estándar probatorio que se requiere para la prisión preventiva es la de la “sospecha grave”. Este nivel “constituye el grado más intenso de la sospecha, más fuerte, en términos de nuestro Código Procesal Penal, que la sospecha suficiente y que resulta necesaria para la acusación y el enjuiciamiento; requiere de un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho punible y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad”.

En ese sentido, a efectos de ordenar prisión preventiva contra una persona que está siendo investigada por un delito, “el juicio de imputación judicial exige un plus

material respecto a los dos anteriores niveles de sospecha, pues debe contener un elevado índice de certidumbre y verosimilitud acerca de la intervención del encausado en el hecho delictivo”.

Hay que tener bien en claro que si bien la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017 puso cierto orden en el estándar probatorio exigido en el proceso penal, y de manera particular para la prisión preventiva, lo cierto es que no llenó de contenido a los términos utilizados como estándar de prueba: sospecha inicial, sospecha reveladora, sospecha suficiente y sospecha grave.

La preocupación en torno a delimitar claramente los conceptos y estándares probatorios que regulan la prisión preventiva revela que en efecto no se está aplicando adecuadamente esta figura de coerción personal. Ante ello, es claro que urge la necesidad de desarrollar anclajes empíricos precisos que terminen de dar contenido objetivo a los vacíos conceptuales que hacen que predominen razones psicológicas de íntima convicción, antes que razones objetivas susceptibles de control.

### **2.3 Bases Filosóficas**

(Agustin Nicolas, 2020) La prisión preventiva es una institución que permite la detención sin que exista sentencia condenatoria firme, siempre y cuando concurren determinadas circunstancias que hicieran peligrar la eficacia del proceso, representadas por el peligro de fuga o el entorpecimiento de la investigación.

La filosofía nos demuestra ser una ciencia que no está ajena a esta temática. Elías Neuman citando a Foucault se refería al respecto, “...Foucault ha demostrado que desde su aparición, las prisiones intentan solucionar la política de seguridad del Estado pero sólo sirven para meter más personas dentro de ellas para que nada se solucione. Sin perjuicio de volver sobre el tema, lo reduciría a una suerte de disonancia musical:

recuperación, reeducación, readaptación, resocialización, rehabilitación, reinserción, implican un re sostenido que deviene en un si menor... Y aún otro re: resignación”. Así es necesario afirmar que el imputado, al igual que cualquier otra persona no sometida a un proceso penal, goza del principio de inocencia hasta que una sentencia por un juez competente demuestre lo contrario. Al respecto Maier sostiene, “...si se autoriza al Estado a perseguir penalmente y se le otorgan los medios para ello, sobre todo la fuerza estatal representada por la coerción personal y real, bueno es requerirle que realice esa actividad en un lapso determinado o ponerle un límite temporal al ejercicio de la coerción procesal ejercida en contra del hombre que sufre esa persecución, incluso, si se quiere, proporcional a la gravedad o a la complejidad de la infracción averiguada. De otra manera, la autorización del uso de la fuerza pública puede acercarse al ejercicio de una facultad ilimitada del Estado y, por ello, contraria al estado de derecho. De allí la necesidad política del límite temporal para el encarcelamiento preventivo como refuerzo efectivo para todas aquellas garantías que se refieren a la libertad física de la persona humana”. En definitiva, la prisión preventiva sólo debería imponerse, como medida excepcional y de última razón, cuando no haya otra que fuere más leve y, siempre y cuando concurren fehacientemente los presupuestos fijados para su imposición. El hecho de la utilización (por demás alarmante) de la prisión preventiva, a lo largo de la historia ha sido por múltiples razones un campo de críticas de la mayoría de los doctrinarios del derecho penal, procesal penal y constitucional; ello se debe a que el Estado, en la aplicación de esta medida coercitiva de carácter personal, no ha respetado los límites y condiciones para la procedencia de la misma. Las altas cifras de población carcelaria con prisión preventiva frente a los condenados, son una de las señales más palpables de la patología del sistema de justicia actual.

### **El fundamento ontológico**

Este fundamento permite la identificación adecuada del problema científico, campo de aplicación y el objeto de investigación; es así que, hemos identificado que nuestro problema científico es que hay una tendencia generacional de proteger los derechos fundamentales, especialmente el papel del juez s neutral de tal suerte que pese a tener todas las prerrogativas y poder discrecional, este no puede ser usado favoreciendo o perjudicando a alguna de las partes, puesto que ese hecho consideramos vulnera el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

### **2.3 Definición de términos básicos**

**DUDA RAZONABLE:** Se define como una margen del ejercicio del poder punitivo del Estado, quien, al estimar la prueba, debe estar seguro de la culpabilidad del acusado.

**PRISION PREVENTIVA:** Medida cautelar dictaminada para la persona sometida en investigación, en la que se va a encontrar privado temporalmente de su derecho a la libertad.

**ESTANDAR PROBATORIO:** Se define como el origen que permitirá saber si un elemento puede llegar a ser considerado verídico, probado dentro de un proceso.

**PRESUNCION DE INOCENCIA:** Es una de las garantías fundamentales, es un derecho fundamental que tiene toda persona investigada en un proceso penal, esta va a consistir en que la persona debe ser tratados como inocente hasta la condena.

**IUS PUNIENDI:** Facultad designada al estado para imponer una pena o una medida de seguridad.

**SOSPECHA GRAVE:** Es el último nivel antes de llegar a la certeza, la Corte Suprema ha establecido que la sospecha fuerte es el estándar de verificación para

determinar la existencia de graves y fundados elementos de convicción que se vinculen con el imputado.

## **2.4 Hipótesis de investigación**

### **2.4.1 Hipótesis General**

Es posible determinar la duda razonable para cambiar los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020.

### **2.4.2 Hipótesis Específicas**

La determinación de la duda razonable si afecta a los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020.

La duda razonable como elemento de inaplicación para la prisión preventiva da resultados beneficiosos para la protección del proceso penal, Huaura 2019-2020.

## **2.5**

## 2.6 Operacionalización de las variables

### DETERMINACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE COMO ELEMENTO DE PROCEDIBILIDAD PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA, HUAURA

2019-2020

| PREGUNTA  | HIPOTESIS  | VARIABLES   | DEFINICIÓN CONCEPTUAL   | DEFINICIÓN OPERACIONAL   | DIMENSIONES                             | INDICADORES  |
|---|--|---|---|--|---|--|
| ¿Es posible analizar la determinación de la duda razonable a fin de cambiar los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020? | Es posible determinar la duda razonable para cambiar los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020. | La duda razonable                                     | La duda razonable es el término que se emplea cuando se exige se tenga la certeza sobre un hecho criminal acontecido, y no que solo exista un alto grado de probabilidad.                       | Supone la estrecha relación entre la sospecha leve y la duda razonable al momento de fundamentar el requerimiento de prisión preventiva.         | Constitución política del Perú          | - Art. 02 inc 24 e<br>- Art. 139 inc 11            |
|   |  |   |   |  | Pruebas                                 | - Actividad probatoria suficiente<br>- La sospecha |
|   |  |   |   |  | Garantías constitucionales              | - Presunción de inocencia<br>- Duda razonable      |
|   |  | Elemento de procedibilidad para la prisión preventiva | Los elementos de procedibilidad de la prisión preventiva obedecen a razón de la probabilidad de obstaculización de proceso, indicios de la comisión del delito más allá de toda duda razonable. | En el derecho procesal penal son los presupuestos en los que se basa el ministerio público para realizar el requerimiento de prisión preventiva. | Medida cautelar                         | - Personal<br>- Garantía del debido proceso.       |
|   |  |   |   |  | Principios                              | - Intervención indiciaria<br>- Proporcionalidad    |
|   |  |   |   |  | Presupuestos para la prisión preventiva | - Fumus delicti comissi<br>- Art. 268º del NCPP    |

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **III. Metodología**

##### **3.1 Diseño metodológico**

###### **3.1.1. TIPO:**

La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es una investigación CORRELACIONAL. Será tal porque se pretende auscultar nuestras dos variables de trabajo: DETERMINACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE COMO ELEMENTO DE PROCEDIBILIDAD PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA, HUAURA 2019-2020.

###### **3.1.2. TRANSVERSAL:**

Asimismo, será TRANSVERSAL, por cuanto analiza las variables identificadas en un solo periodo de tiempo, sobre la base de una muestra predefinida.

Adicionalmente, cabe indicar que, desde la perspectiva de la Epistemología, la investigación es APLICADA, ya que busca resolver la situación problemática real descrita a nivel de las variables en materia penal y procesal penal.

###### **3.1.3. ENFOQUE:**

La presente investigación corresponde al enfoque CUANTITATIVO, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis.

Adicionalmente, desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque DOGMÁTICO, ya que estudia el derecho penal y procesal penal.

### **3.1.4. MÉTODO:**

En relación al presente extremo, cabe indicar lo siguiente: “Es el itinerario sistemático para conseguir un objetivo” (Solís, 2008, p. 65). Aunado a lo expresado el maestro Lino, (2010, p.87) nos dice: “Es el conglomerado de procedimientos para crear conocimiento científico”. En este orden de ideas, los métodos utilizados son los siguientes:

**EL MÉTODO INDUCTIVO.** - Expresado en que la información recopilada constituye un dato objeto de análisis, el cual parte de un hecho específico a conclusiones generales.

## **3.2 Población y muestra**

### **3.2.1 Población**

En nuestro estudio se tomó en cuenta a cierta población la cual constituye materia de estudio y se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

#### **✓ Personas**

Los métodos y técnicas de investigación indicadas hicieron posible la recopilación de la información que se necesitaba para los fines de contrastar la hipótesis planteada. La población materia de estudio está conformada por 2500 personas, entre jueces, fiscales, abogados especialistas en materia penal.

### **3.2.2 Muestra**

Como ya se ha dicho tenemos un universo de 95 personas que sirvieron para contrastar la hipótesis planteada, aplicando, claro está, los métodos y técnicas de investigación señalados y que nos fue de utilidad para recabar la suficiente información. Es por ello que la muestra y población a estudiar está conformada por la misma cantidad, es decir 95 personas.

### **3.3 Técnicas de recolección de datos**

Hemos tomado para ésta investigación dos técnicas que se han empleado con prolijo y éstas son:

- Por un lado, el análisis del acervo documentario (doctrina, jurisprudencia) que se puso a nuestra disposición y por otro lado la investigación de campo, lo que nos llevó a levantar información tanto de fuente abierta y cerrada, comprobaciones, aplicaciones prácticas, para obtener conclusiones, los mismos que se desarrollan en el medio en que se desenvuelve el fenómeno de estudio.
- Las encuestas a los especialistas conocedores de la materia procesal y penal.

### **3.4 Técnicas para el procedimiento de la información**

El formulario o cuestionario es el instrumento a empleado el cual se hizo llegar a:

- Servidores administrativos
- Jueces
- Fiscales
- Litigantes
- Abogados especialistas en materia procesal y penal.

## CAPITULO IV

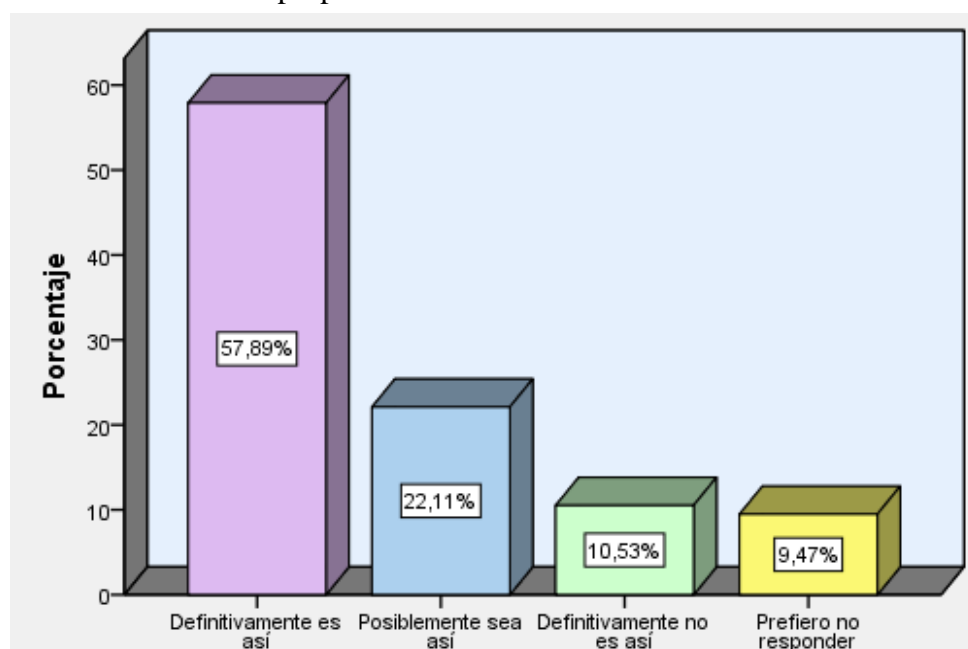
### RESULTADOS

#### 4.1. Resultados

**Tabla 1:** ¿Teniendo en cuenta que toda persona es declarada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, será posible determinar la duda razonable y modificar los elementos de procedibilidad de la prisión preventiva?

|         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|---------|------------|------------|----------------------|
|         | 55         | 57,9       | 57,9                 |
|         | 21         | 22,1       | 80,0                 |
| Válidos | 10         | 10,5       | 90,5                 |
|         | 9          | 9,5        | 100,0                |
| Total   | 95         | 100,0      |                      |

Fuente: Elaboración propia del autor



**Gráfico 1:** ¿Teniendo en cuenta que toda persona es declarada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, será posible determinar la duda razonable y modificar los elementos de procedibilidad de la prisión preventiva?

Fuente: Elaboración propia del autor

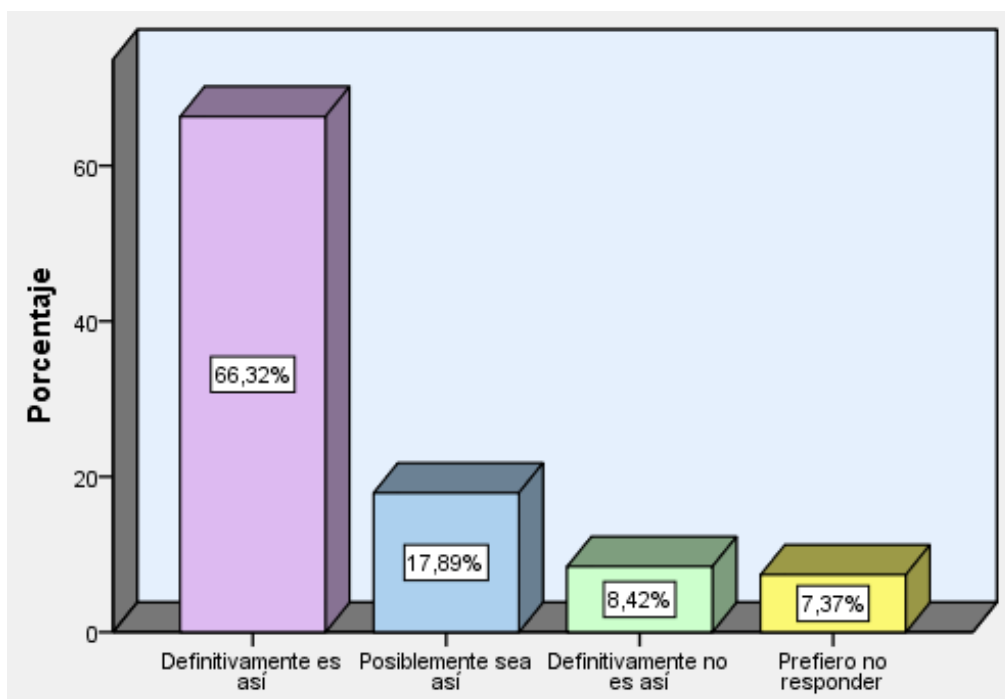
#### Interpretación:

Del gráfico 1, que representa la siguiente pregunta: ¿Teniendo en cuenta que toda persona es declarada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, será posible determinar la duda razonable y modificar los elementos de procedibilidad de la prisión preventiva?; se indica lo siguiente: un 57,89% mencionan que definitivamente sí están teniendo en cuenta que toda persona es declarada inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad y será posible modificar los elementos de procedibilidad de la prisión preventiva, un 22,11% mencionan que hay una posibilidad de que sea así, un 10,53% mencionan que definitivamente no es así y un 9,47% prefieren no responder dicha pregunta.

**Tabla 2:** ¿Sabiendo que la constitución indica que se debe aplicar la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales, cree que se debe considerar la duda razonable dentro de los elementos de procedibilidad y la prisión preventiva en beneficio del investigado?

|         |                           | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|---------|---------------------------|------------|------------|----------------------|
| Válidos | Definitivamente es así    | 63         | 66,3       | 78,9                 |
|         | Posiblemente sea así      | 17         | 17,9       | 83,2                 |
|         | Definitivamente no es así | 8          | 8,4        | 95,8                 |
|         | Prefiero no responder     | 7          | 7,4        | 100,0                |
|         | Total                     | 95         | 100,0      |                      |

Fuente: Elaboración propia del autor



**Gráfico 2:** ¿Sabiendo que la constitución indica que se debe aplicar la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales, cree que se debe considerar la duda razonable dentro de los elementos de procedibilidad y la prisión preventiva en beneficio del investigado?

Fuente: Elaboración propia del autor

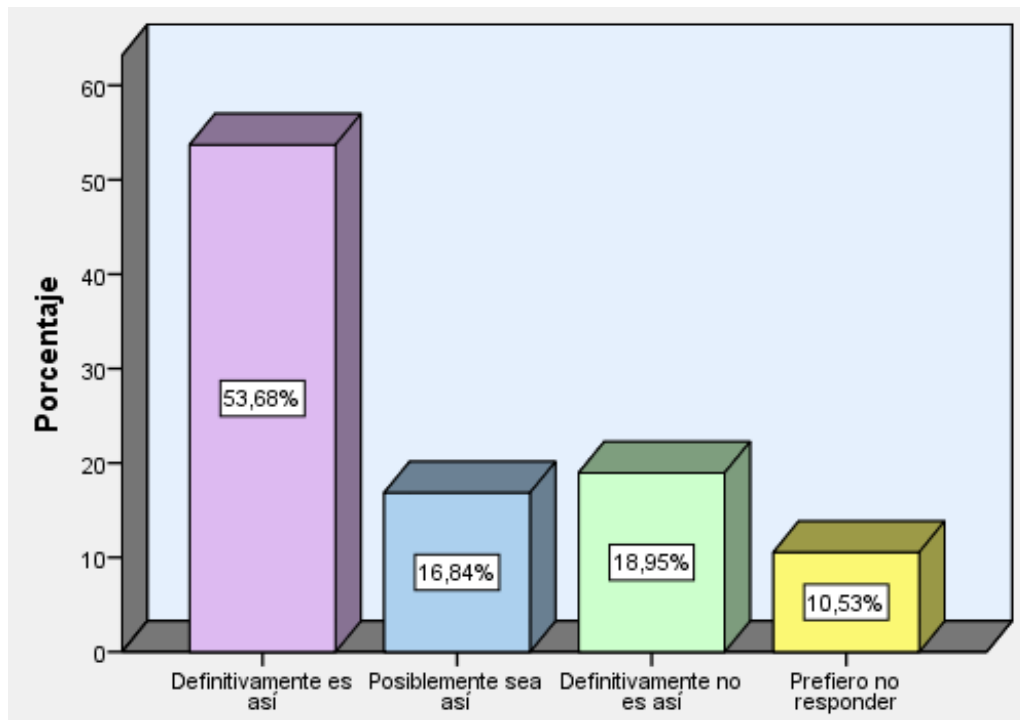
### Interpretación:

Del gráfico 2, que representa la siguiente pregunta: ¿ Sabiendo que la constitución indica que se debe aplicar la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales, cree que se debe considerar la duda razonable dentro de los elementos de procedibilidad y la prisión preventiva en beneficio del investigado?; se indica lo siguiente: un 66,32% mencionan que definitivamente sí se debe considerar la duda razonable dentro de los elementos de procedibilidad y prisión preventiva en beneficio del investigado, un 17,89% mencionan una posibilidad, un 8,42% mencionan que definitivamente no es así y un 7,37% prefieren no responder dicha pregunta.

**Tabla 3:** ¿Considera usted que se debe realizar una actividad probatoria suficiente antes de solicitar la prisión preventiva, concluyendo en resultados que otorguen certeza más allá de toda duda razonable?

|         |                           | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|---------|---------------------------|------------|------------|----------------------|
| Válidos | Definitivamente es así    | 51         | 53,7       | 53,7                 |
|         | Posiblemente sea así      | 16         | 16,8       | 70,5                 |
|         | Definitivamente no es así | 18         | 18,9       | 89,5                 |
|         | Prefiero no responder     | 10         | 10,5       | 100,0                |
|         | Total                     | 95         | 100,0      |                      |

Fuente: Elaboración propia del autor



**Gráfico 3:** ¿Considera usted que se debe realizar una actividad probatoria suficiente antes de solicitar la prisión preventiva, concluyendo en resultados que otorguen certeza más allá de toda duda razonable?

Fuente: Elaboración propia del autor

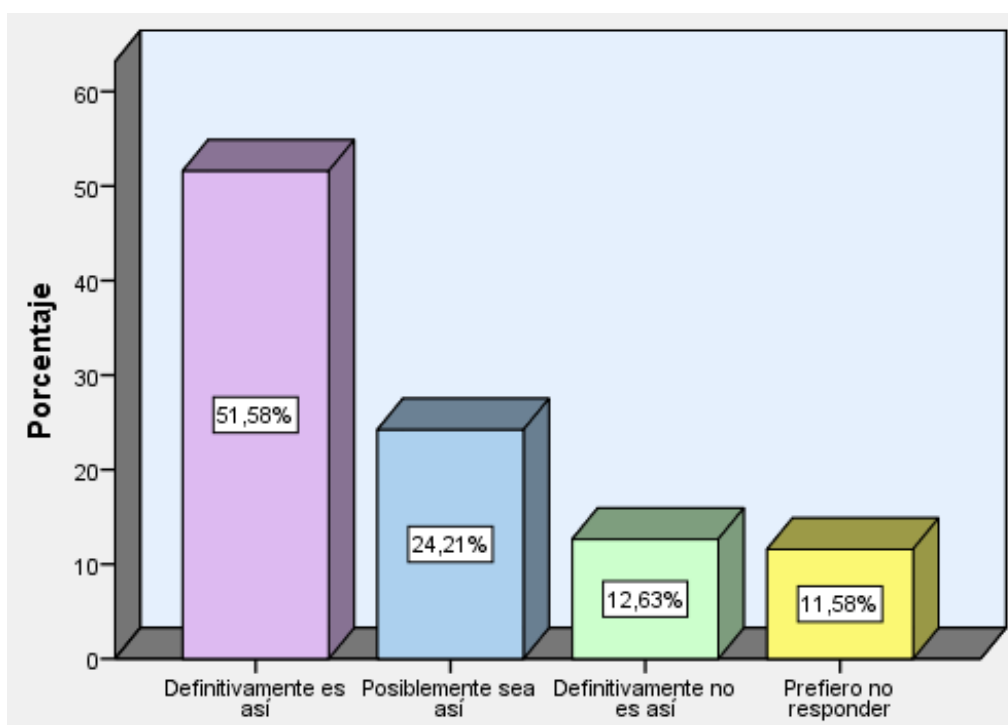
**Interpretación:**

Del gráfico 3, que representa la siguiente pregunta: ¿Considera usted que se debe realizar una actividad probatoria suficiente antes de solicitar la prisión preventiva, concluyendo en resultados que otorguen certeza más allá de toda duda razonable?; se indica lo siguiente: un 53,68% mencionan que definitivamente sí se debe realizar una actividad probatoria suficiente antes de solicitar la prisión preventiva, un 16,84% mencionan que hay una posibilidad de que se deba realizar la actividad probatoria, un 18,95% mencionan que definitivamente no se deba realizar dicha actividad y un 10,53% prefieren no responder dicha pregunta.

**Tabla 4:** ¿Considera usted que la solicitud de prisión preventiva basándose en una sospecha fuerte, sin la certeza de la comisión de un delito ve vulnerado el debido proceso?

|                                   | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|-----------------------------------|------------|------------|----------------------|
| Definitivamente es así            | 49         | 51,6       | 51,6                 |
| Posiblemente sea así              | 23         | 24,2       | 75,8                 |
| Válidos Definitivamente no es así | 12         | 12,6       | 88,4                 |
| Prefiero no responder             | 11         | 11,6       | 100,0                |
| Total                             | 95         | 100,0      |                      |

Fuente: Elaboración propia del autor



**Gráfico 4:** ¿Considera usted que la solicitud de prisión preventiva basándose en una sospecha fuerte, sin la certeza de la comisión de un delito ve vulnerado el debido proceso?

Fuente: Elaboración propia del autor

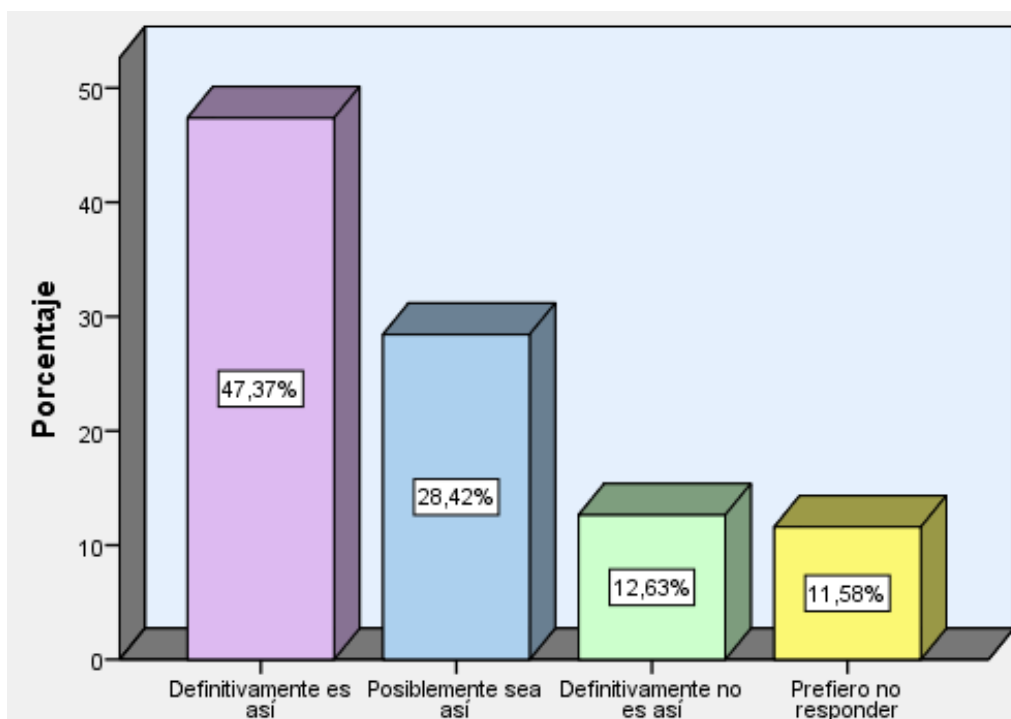
### Interpretación:

Del gráfico 4, que representa la siguiente pregunta: ¿Considera usted que la solicitud de prisión preventiva basándose en una sospecha fuerte, sin la certeza de la comisión de un delito ve vulnerado el debido proceso?; se indica lo siguiente: un 51,58% mencionan que definitivamente sí ve vulnerado el debido proceso sin la certeza de la comisión de un delito, un 24,21% mencionan que hay una posibilidad de que se vea vulnerado el debido proceso, un 12,63% mencionan que definitivamente no se ve vulnerado y un 11,58% prefieren no responder dicha pregunta.

**Tabla 5:** ¿Considera usted que la solicitud de prisión preventiva basándose en una sospecha fuerte, sin la certeza de la comisión de un delito vulnera el principio de presunción de inocencia?

|         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|---------|------------|------------|----------------------|
|         | 45         | 47,4       | 47,4                 |
|         | 27         | 28,4       | 75,8                 |
| Válidos | 12         | 12,6       | 88,4                 |
|         | 11         | 11,6       | 100,0                |
| Total   | 95         | 100,0      |                      |

Fuente: Elaboración propia del autor



**Gráfico 5:** ¿Considera usted que la solicitud de prisión preventiva basándose en una sospecha fuerte, sin la certeza de la comisión de un delito vulnera el principio de presunción de inocencia?

Fuente: Elaboración propia del autor

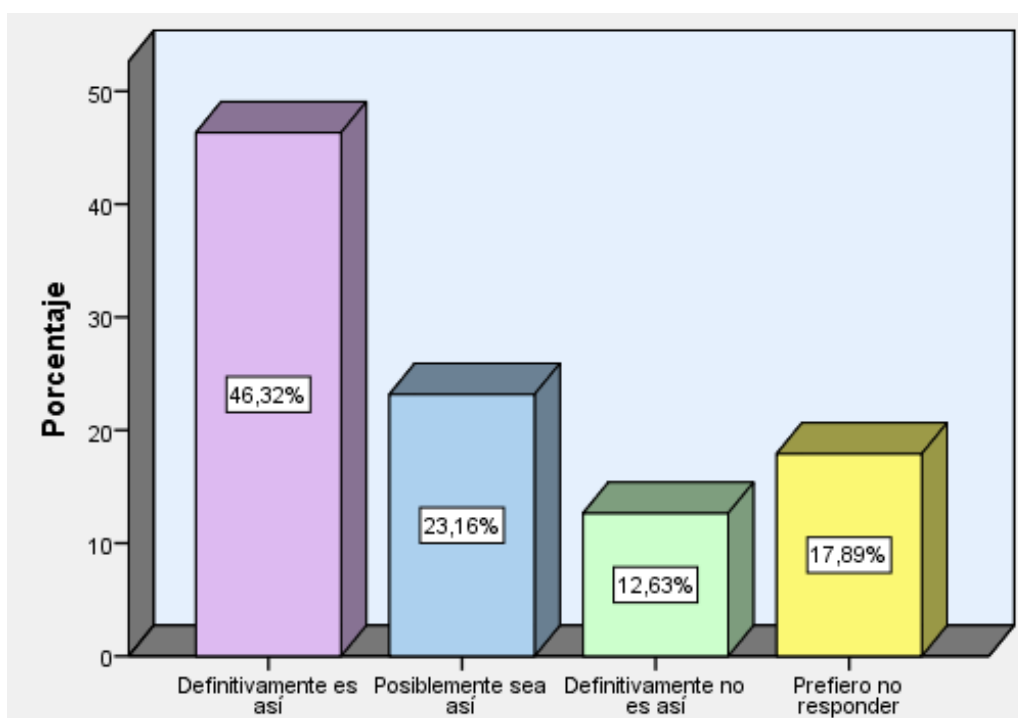
### Interpretación:

Del gráfico 5, que representa la siguiente pregunta: ¿Considera usted que la solicitud de prisión preventiva basándose en una sospecha fuerte, sin la certeza de la comisión de un delito vulnera el principio de presunción de inocencia?; se indica lo siguiente: un 47,37% mencionan que definitivamente sí vulnera el principio de presunción de inocencia, un 28,42% mencionan que hay una posibilidad de que sea así, un 12,63% mencionan que definitivamente no es así y un 11,58% prefieren no responder dicha pregunta.

**Tabla 6:** *¿Considera usted que el incluir a la duda razonable (que beneficia al investigado) dentro de los estrictos requisitos de procedibilidad para la prisión preventiva garantiza un proceso respetuoso de los derechos humanos del investigado?*

|         |                           | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|---------|---------------------------|------------|------------|----------------------|
| Válidos | Definitivamente es así    | 44         | 46,3       | 46,3                 |
|         | Posiblemente sea así      | 22         | 23,2       | 69,5                 |
|         | Definitivamente no es así | 12         | 12,6       | 82,1                 |
|         | Prefiero no responder     | 17         | 17,9       | 100,0                |
| Total   |                           | 95         | 100,0      |                      |

Fuente: Elaboración propia del autor



**Gráfico 6:** *¿Considera usted que el incluir a la duda razonable (que beneficia al investigado) dentro de los estrictos requisitos de procedibilidad para la prisión preventiva garantiza un proceso respetuoso de los derechos humanos del investigado?*

Fuente: Elaboración propia del autor

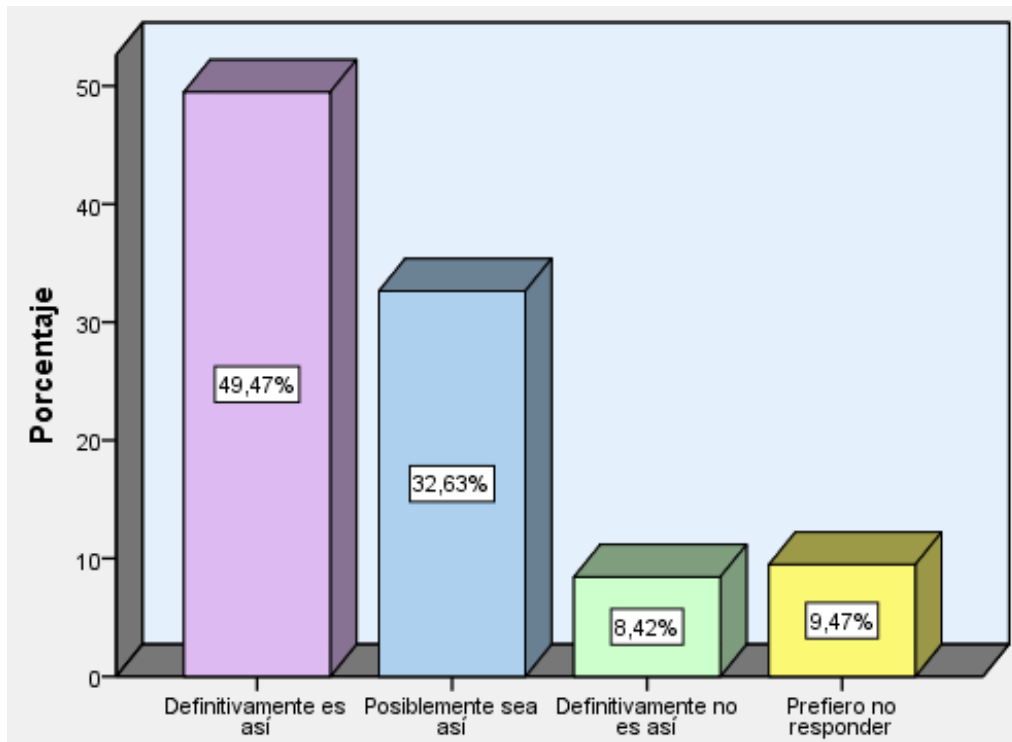
### Interpretación:

Del gráfico 6, que representa la siguiente pregunta: *¿Considera usted que el incluir a la duda razonable (que beneficia al investigado) dentro de los estrictos requisitos de procedibilidad para la prisión preventiva garantiza un proceso respetuoso de los derechos humanos del investigado?*; se indica lo siguiente: un 46,32% mencionan que definitivamente el incluir a la duda razonable dentro de los requisitos sí garantiza un proceso respetuoso de los derechos humanos del investigado, un 23,16% mencionan que hay una posibilidad de que garantice un proceso respetuoso para el investigado, un 12,63% mencionan que definitivamente no es así y un 17,89% prefieren no responder dicha pregunta.

**Tabla 7:** ¿Considera que en la actualidad existe en el distrito judicial de Huaura un abuso de la medida personal de prisión preventiva por parte del ministerio público?

|                                   | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|-----------------------------------|------------|------------|----------------------|
| Definitivamente es así            | 47         | 49,5       | 49,5                 |
| Posiblemente sea así              | 31         | 32,6       | 82,1                 |
| Válidos Definitivamente no es así | 8          | 8,4        | 90,5                 |
| Prefiero no responder             | 9          | 9,5        | 100,0                |
| Total                             | 95         | 100,0      |                      |

Fuente: Elaboración propia del autor



**Gráfico 7:** ¿Considera que en la actualidad existe en el distrito judicial de Huaura un abuso de la medida personal de prisión preventiva por parte del ministerio público?

Fuente: Elaboración propia del autor

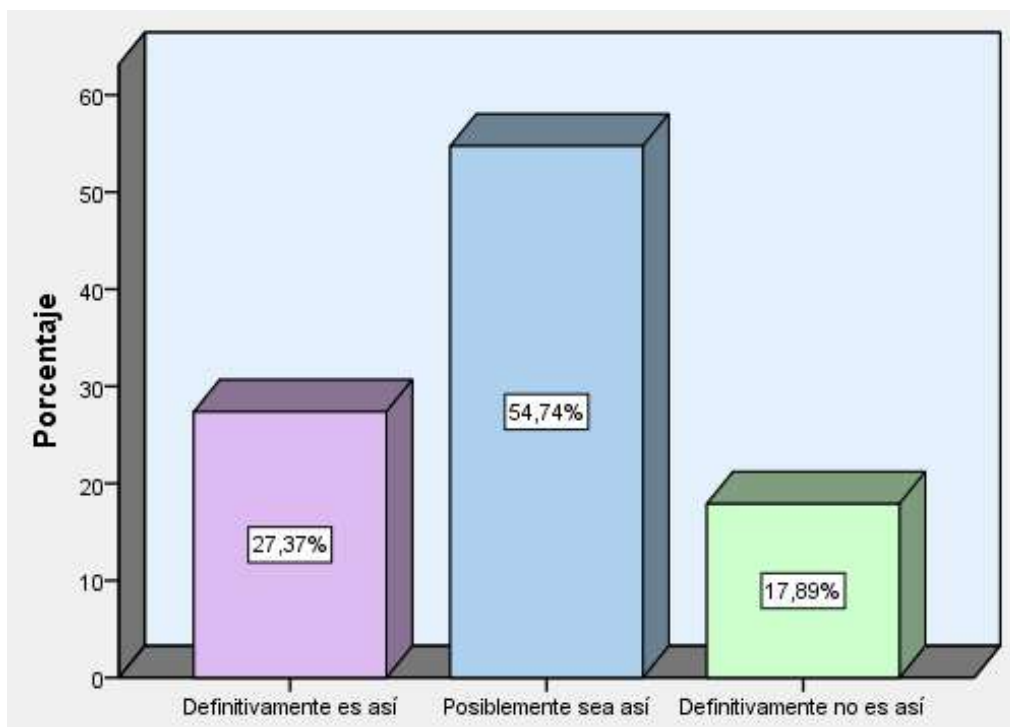
**Interpretación:**

Del gráfico 7, que representa la siguiente pregunta: ¿Considera que en la actualidad existe en el distrito judicial de Huaura un abuso de la medida personal de prisión preventiva por parte del ministerio público?; se indica lo siguiente: un 49,47% mencionan que definitivamente sí existe un abuso de la medida personal de prisión preventiva por parte del ministerio público, un 32,63% mencionan que hay una posibilidad de que exista un abuso de la medida personal de prisión preventiva por parte del ministerio público, un 8,42% mencionan que definitivamente no existe un abuso de la medida personal y un 9,47% prefieren no responder dicha pregunta.

**Tabla 8:** ¿Considera usted que en la actualidad el ministerio público garantiza el debido proceso en cada etapa de las investigaciones seguidas?

|         |                           | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|---------|---------------------------|------------|------------|----------------------|
| Válidos | Definitivamente es así    | 26         | 27,4       | 27,4                 |
|         | Posiblemente sea así      | 52         | 54,7       | 82,1                 |
|         | Definitivamente no es así | 17         | 17,9       | 100,0                |
|         | Total                     | 95         | 100,0      |                      |

Fuente: Elaboración propia del autor



**Gráfico 8:** ¿Considera usted que en la actualidad el ministerio público garantiza el debido proceso en cada etapa de las investigaciones seguidas?

Fuente: Elaboración propia del autor

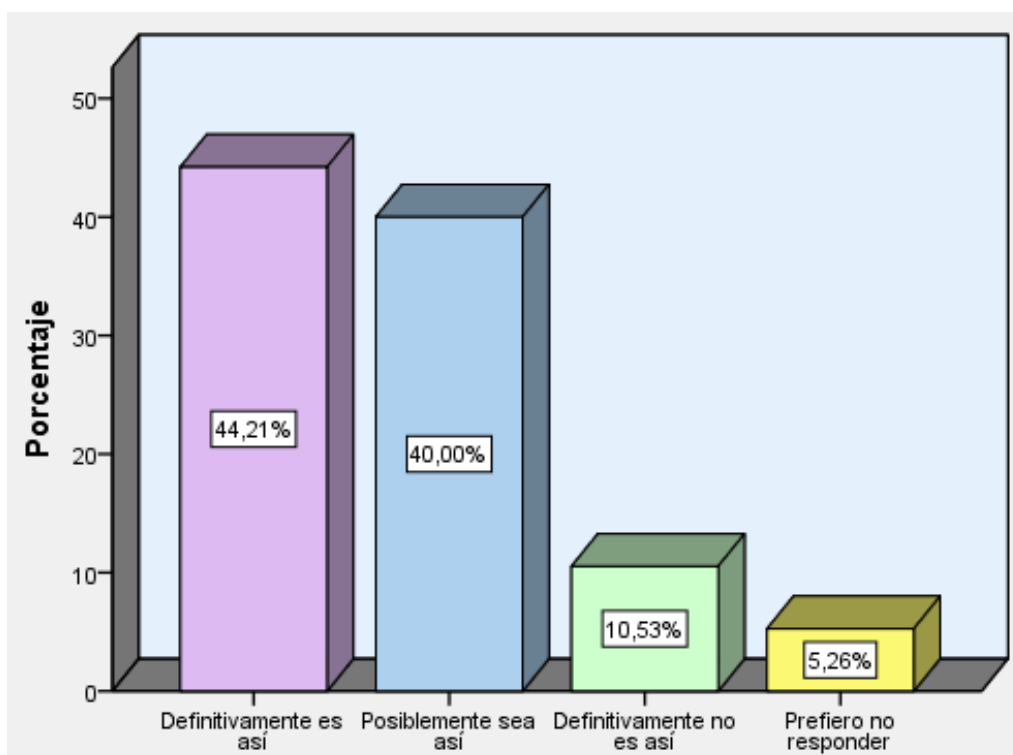
### Interpretación:

Del gráfico 8, que representa la siguiente pregunta: ¿Considera usted que en la actualidad el ministerio público garantiza el debido proceso en cada etapa de las investigaciones seguidas?; se indica lo siguiente: un 27,37% mencionan que definitivamente el ministerio público sí garantiza el debido proceso en cada etapa de las investigaciones seguidas, un 54,74% mencionan que hay una posibilidad de que garantice el debido proceso en cada etapa de las investigaciones y un 17,89% mencionan que definitivamente no es así.

**Tabla 9:** ¿En su experiencia considera importante la prueba indiciaria para demostrar un hecho delictivo y proceder con la solicitud de prisión preventiva?

|         |                           | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|---------|---------------------------|------------|------------|----------------------|
| Válidos | Definitivamente es así    | 42         | 44,2       | 44,2                 |
|         | Posiblemente sea así      | 38         | 40,0       | 84,2                 |
|         | Definitivamente no es así | 10         | 10,5       | 94,7                 |
|         | Prefiero no responder     | 5          | 5,3        | 100,0                |
| Total   |                           | 95         | 100,0      |                      |

Fuente: Elaboración propia del autor



**Gráfico 9:** ¿En su experiencia considera importante la prueba indiciaria para demostrar un hecho delictivo y proceder con la solicitud de prisión preventiva?

Fuente: Elaboración propia del autor

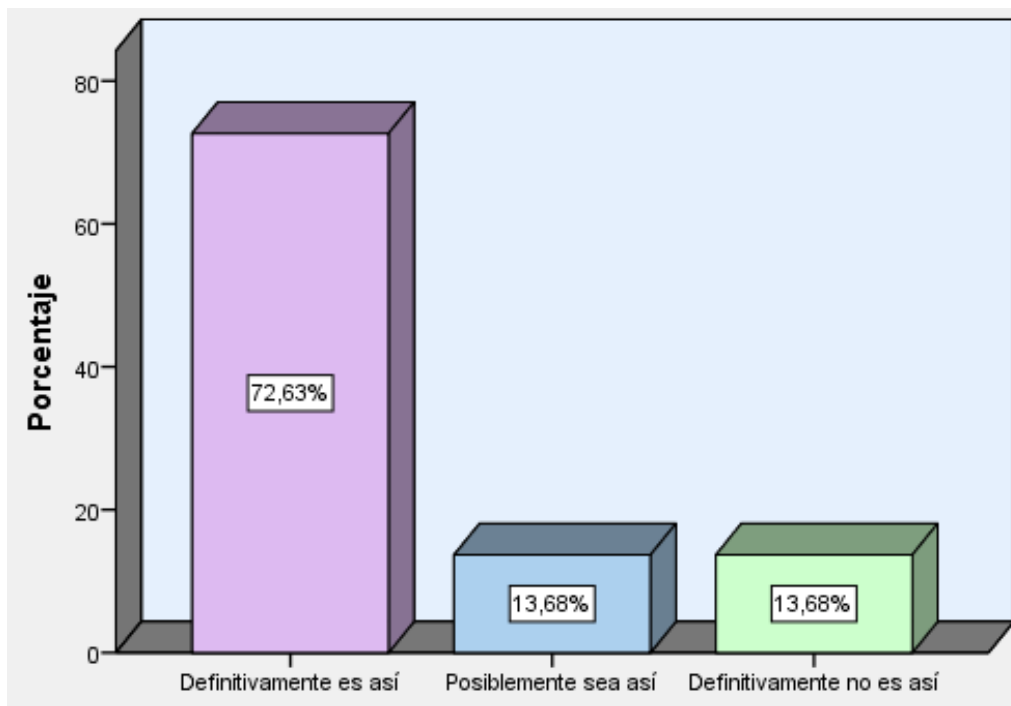
### Interpretación:

Del gráfico 9, que representa la siguiente pregunta: ¿En su experiencia considera importante la prueba indiciaria para demostrar un hecho delictivo y proceder con la solicitud de prisión preventiva?; se indica lo siguiente: un 44,21% mencionan que definitivamente sí consideran importante la prueba indiciaria para demostrar un hecho delictivo y proceder con la solicitud, un 40,00% mencionan que hay una posibilidad de que consideren importante la prueba indiciaria para demostrar un hecho delictivo, un 10,53% mencionan que definitivamente no consideran importante la prueba indiciaria para demostrar un hecho delictivo y proceder con la solicitud de prisión preventiva, y un 5,26% prefieren no responder dicha pregunta.

**Tabla 10:** Con los antecedentes vistos, ¿Considera necesario la determinación de la duda razonable como un requisito de procedibilidad para la prisión preventiva que garantice el principio de proporcionalidad?

|         |                           | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|---------|---------------------------|------------|------------|----------------------|
| Válidos | Definitivamente es así    | 69         | 72,6       | 72,6                 |
|         | Posiblemente sea así      | 13         | 13,7       | 86,3                 |
|         | Definitivamente no es así | 13         | 13,7       | 100,0                |
|         | Total                     | 95         | 100,0      |                      |

Fuente: Elaboración propia del autor



**Gráfico 10:** Con los antecedentes vistos, ¿Considera necesario la determinación de la duda razonable como un requisito de procedibilidad para la prisión preventiva que garantice el principio de proporcionalidad?

Fuente: Elaboración propia del autor

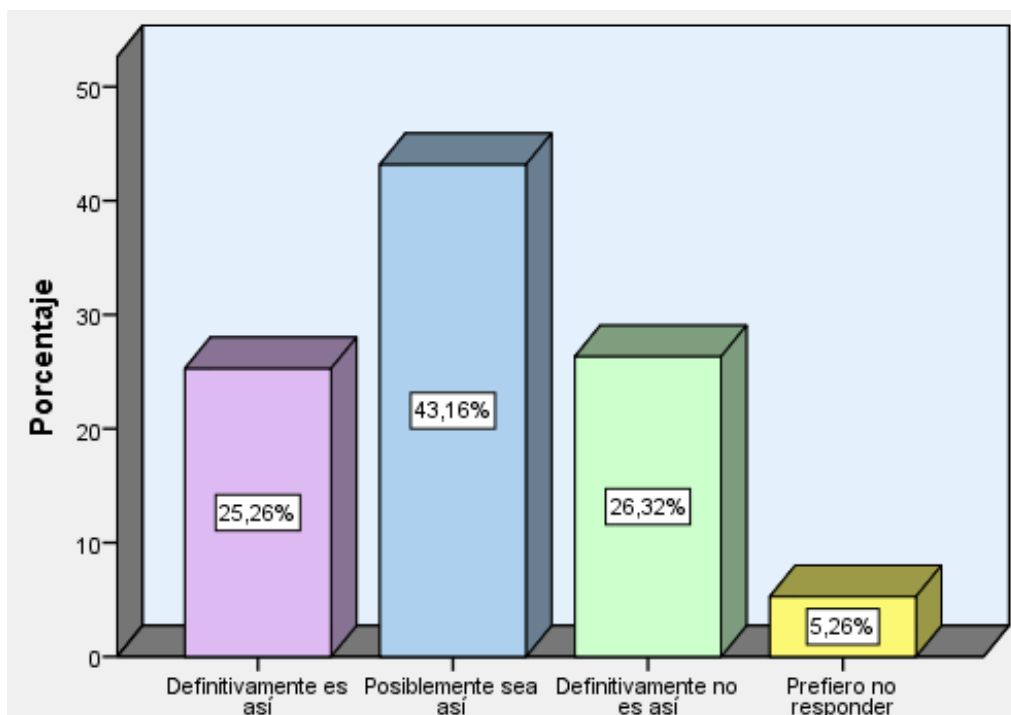
### Interpretación:

Del gráfico 10, que representa la siguiente pregunta: Con los antecedentes vistos, ¿Considera necesario la determinación de la duda razonable como un requisito de procedibilidad para la prisión preventiva que garantice el principio de proporcionalidad?; se indica lo siguiente: un 72,63% mencionan que definitivamente sí consideran necesario la determinación de la duda razonable como un requisito de procedibilidad para la prisión preventiva que garantice el principio de proporcionalidad, un 13,68% mencionan que hay una posibilidad de que consideren necesario la determinación de la duda razonable como un requisito de procedibilidad y un 13,68% mencionan que definitivamente no consideran necesario la determinación de la duda razonable como requisito de procedibilidad.

**Tabla 11:** Con los antecedentes vistos, ¿Considera que el *fumus delicti comissi* como exigencia para la prisión preventiva desbarata el principio de presunción de inocencia?

|         |                           | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|---------|---------------------------|------------|------------|----------------------|
| Válidos | Definitivamente es así    | 24         | 25,3       | 25,3                 |
|         | Posiblemente sea así      | 41         | 43,2       | 68,4                 |
|         | Definitivamente no es así | 25         | 26,3       | 94,7                 |
|         | Prefiero no responder     | 5          | 5,3        | 100,0                |
| Total   |                           | 95         | 100,0      |                      |

Fuente: Elaboración propia del autor



**Gráfico 11:** Con los antecedentes vistos, ¿Considera que el *fumus delicti comissi* como exigencia para la prisión preventiva desbarata el principio de presunción de inocencia?

Fuente: Elaboración propia del autor

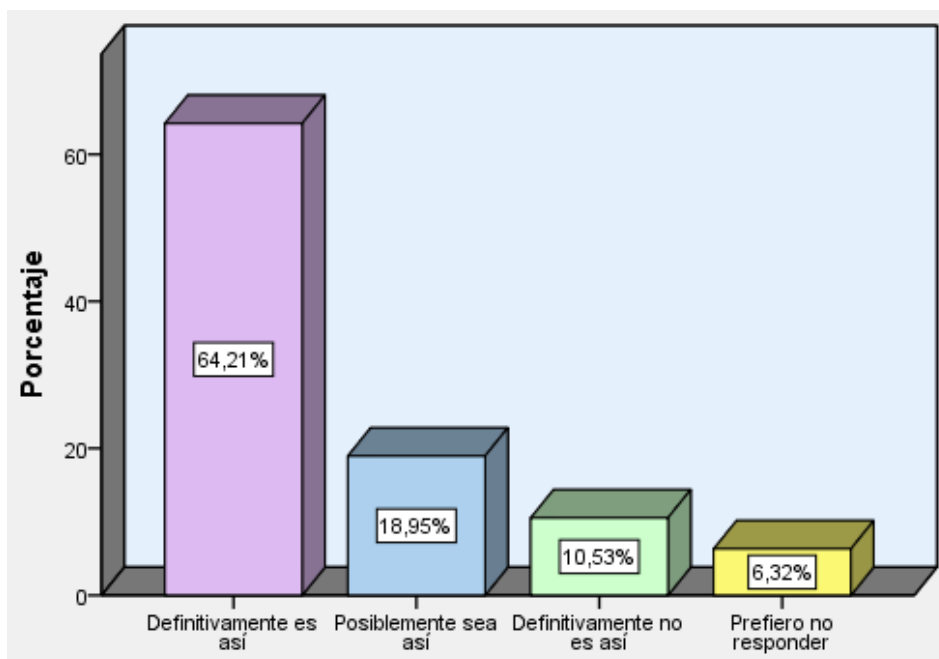
### Interpretación:

Del gráfico 11, que representa la siguiente pregunta: ¿Considera que el *fumus delicti comissi* como exigencia para la prisión preventiva desbarata el principio de presunción de inocencia?; se indica lo siguiente: un 25,26% mencionan que definitivamente el *fumus delicti comissi* sí desbarata el principio de presunción de inocencia, un 43,16% mencionan que hay una posibilidad de que desbarate el principio de presunción de inocencia, un 26,32% mencionan que definitivamente no desbarata dicho principio y un 5,26% optan por no responder dicha pregunta.

**Tabla 12:** Con los antecedentes vistos, ¿Considera posible la determinación de la duda razonable como un requisito de procedibilidad para dictar la prisión preventiva, ampliando de esta manera los presupuestos materiales para dictar la medida de prisión preventiva contenidas en el Art. 268 de NCPP?

|         | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|---------|------------|------------|----------------------|
|         | 61         | 64,2       | 64,2                 |
|         | 18         | 18,9       | 83,2                 |
| Válidos | 10         | 10,5       | 93,7                 |
|         | 6          | 6,3        | 100,0                |
| Total   | 95         | 100,0      |                      |

Fuente: Elaboración propia del autor



**Gráfico 12:** Con los antecedentes vistos, ¿Considera posible la determinación de la duda razonable como un requisito de procedibilidad para dictar la prisión preventiva, ampliando de esta manera los presupuestos materiales para dictar la medida de prisión preventiva contenidas en el Art. 268 de NCPP?

Fuente: Elaboración propia del autor

### Interpretación:

Del gráfico 12, que representa la siguiente pregunta: Con los antecedentes vistos, ¿Considera posible la determinación de la duda razonable como un requisito de procedibilidad para dictar la prisión preventiva, ampliando de esta manera los presupuestos materiales para dictar la medida de prisión preventiva contenidas en el Art. 268 de NCPP?; se indica lo siguiente: un 64,21% mencionan que definitivamente sí consideran posible la determinación de la duda razonable, un 18,95% mencionan que hay una posibilidad de que sea así, un 10,53% mencionan que definitivamente no es así y un 6,32% prefieren no responder dicha pregunta.

## 4.2 Contrastación de hipótesis

**H<sub>a</sub>:** Es posible determinar la duda razonable para cambiar los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020.

**H<sub>0</sub>:** No es posible determinar la duda razonable para cambiar los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020.

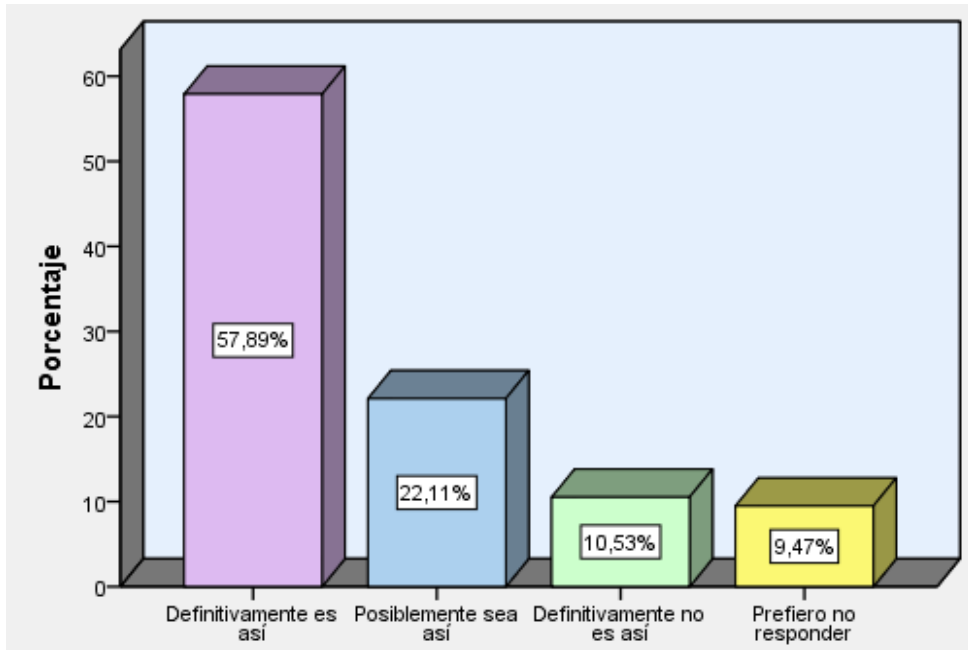
**Tabla 13:** *¿Teniendo en cuenta que toda persona es declarada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, será posible determinar la duda razonable y modificar los elementos de procedibilidad de la prisión preventiva?*

|         |                           | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|---------|---------------------------|------------|------------|----------------------|
|         | Definitivamente es así    | 55         | 57,9       | 57,9                 |
|         | Posiblemente sea así      | 21         | 22,1       | 80,0                 |
| Válidos | Definitivamente no es así | 10         | 10,5       | 90,5                 |
|         | Prefiero no responder     | 9          | 9,5        | 100,0                |
|         | Total                     | 95         | 100,0      |                      |

Fuente: Elaboración propia del autor

La tabla representa la correlación de las variables de estudio, siendo que un 57,9% de la población de estudio manifiesta que, si es posible determinar la duda razonable para cambiar los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020.

Por lo que se evidencia que existe una relación de nivel bueno entre LA DUDA RAZONABLE – ELEMENTOS DE PROCEDIBILIDAD PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA.



#### 4.2.1. Hipótesis específica 1

**H<sub>a</sub>:** La determinación de la duda razonable si afecta a los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020.

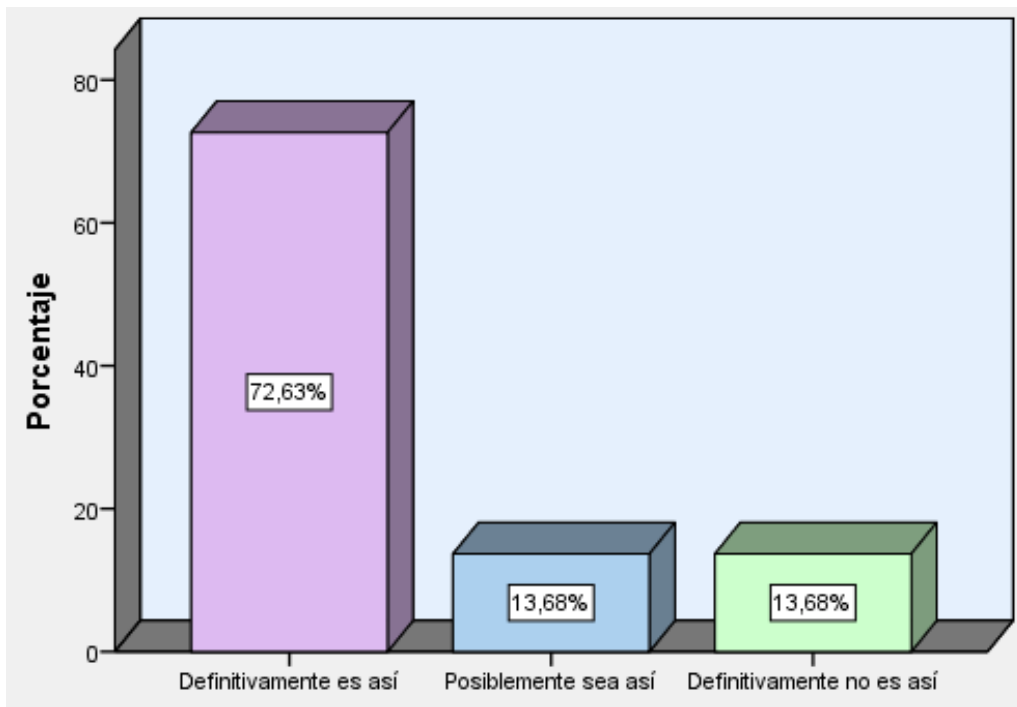
**H<sub>0</sub>:** La determinación de la duda razonable no afecta a los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020.

**Tabla14:** Con los antecedentes vistos, ¿Considera necesario la determinación de la duda razonable como un requisito de procedibilidad para la prisión preventiva que garantice el principio de proporcionalidad?

|         | Frecuencia                | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|---------|---------------------------|------------|----------------------|
| Válidos | Definitivamente es así    | 69         | 72,6                 |
|         | Posiblemente sea así      | 13         | 86,3                 |
|         | Definitivamente no es así | 13         | 100,0                |
|         | Total                     | 95         | 100,0                |

Fuente: Elaboración propia del autor

La tabla representa la correlación de las variables de estudio, siendo que un 72,6% de la población de estudio manifiesta necesario la determinación de la duda razonable como un requisito de procedibilidad para la prisión preventiva que garantice el principio de proporcionalidad Por lo que se evidencia que existe relación de nivel Bueno entre LA DUDA RAZONABLE – ELEMENTOS DE PROCEDIBILIDAD PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA.



#### 4.2.2. Hipótesis específica 2

**Ha:** La duda razonable como elemento de inaplicación para la prisión preventiva da resultados beneficiosos para la protección del proceso penal, Huaura 2019-2020.

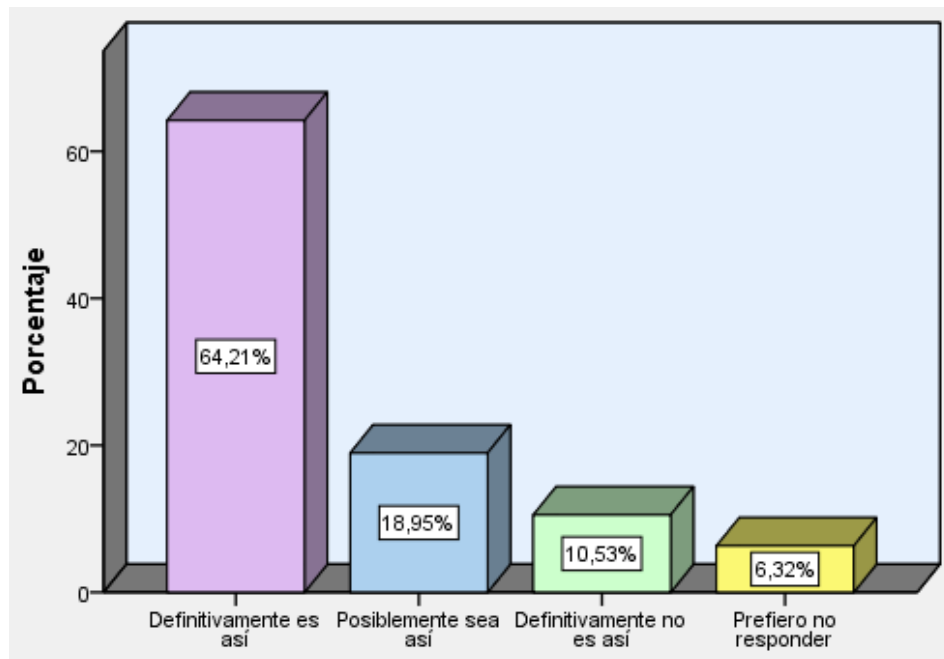
**H<sub>0</sub>:** La duda razonable como elemento de inaplicación para la prisión preventiva no da resultados beneficiosos para la protección del proceso penal, Huaura 2019-2020.

**Tabla 15:** Con los antecedentes vistos, ¿Considera posible la determinación de la duda razonable como un requisito de procedibilidad para dictar la prisión preventiva, ampliando de esta manera los presupuestos materiales para dictar la medida de prisión preventiva contenidas en el Art. 268 de NCPP?

|         | Frecuencia                | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|---------|---------------------------|------------|----------------------|
|         | Definitivamente es así    | 61         | 64,2                 |
|         | Posiblemente sea así      | 18         | 83,2                 |
| Válidos | Definitivamente no es así | 10         | 93,7                 |
|         | Prefiero no responder     | 6          | 100,0                |
|         | Total                     | 95         | 100,0                |

Fuente: Elaboración propia del autor

La tabla representa la correlación de las variables de estudio, siendo que un 64,2% de la población de estudio manifiesta que, si es posible la determinación de la duda razonable como un requisito de procedibilidad para dictar la prisión preventiva, ampliando de esta manera los presupuestos materiales para dictar la medida de prisión preventiva contenidas en el Art. 268 de NCPP Por lo que se evidencia que existe relación de nivel Bueno entre DUDA RAZONABLE – PROTECCIÓN DEL SISTEMA PENAL.



## CAPITULO V

### DISCUSION

#### 1.1. Discusión de resultados

En la discusión de resultados de la investigación, nos va permitir realizar una forma de similitud entre la presente investigación y las investigaciones precedentes que han servido de marco teórico de la investigación, tal es el caso que se tiene la tesis de (Rodriguez Sosa, 2022) realizado en Huancayo, titulado: *Determinación del estándar de prueba en el peligro procesal para requerir prisión preventiva en investigaciones por delitos especialmente graves*, presentado para la obtención de grado académico de Maestro en Derecho con mención en derecho penal y derecho procesal penal, a la Universidad Continental llega a las siguientes conclusiones: Acuerdo Plenario 01-2019-CIJ-116, realiza una interpretación del artículo 268° del Código Procesal Penal, permitiendo que el baremo de verificación del peligro procesal, en los delitos especialmente graves, como requisito en el requerimiento de prisión preventiva, se relajen, al extremo de no ser necesario un estándar de sospecha fuerte (graves y fundados elementos de convicción), sino de sospecha suficiente (elementos de convicción suficientes). Siendo esto así, se puede concluir que la Corte Suprema de Justicia, reconoce como regla general que el peligro procesal, en cuanto a su verificación probatoria, sea la misma que exige el literal a) del artículo 268° del Código Procesal Penal, es decir de sospecha fuerte. No obstante, en su interpretación, hace una excepción, la misma que sería disminuyendo el estándar de demostración probatoria para delito especialmente graves.

Similares resultados se han obtenido en la presente investigación, así se desprende de la tabla N°01 que representa la siguiente pregunta: ¿Teniendo en cuenta que toda persona es declarada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, será posible determinar la duda razonable y modificar los elementos de procedibilidad de la prisión preventiva?; se indica lo siguiente: un 57,89% mencionan que definitivamente sí están teniendo en cuenta que toda persona es declarada inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad y será posible modificar los elementos de procedibilidad de la prisión preventiva, un 22,11% mencionan que hay una posibilidad de que sea así, un 10,53% mencionan que definitivamente no es así y un 9,47% prefieren no responder dicha pregunta.

Así mismo se ha estudiado la tesis de (Fernandez Romero, 2019) realizado en la ciudad de Huaraz, titulado: *El estándar probatorio de la prisión preventiva como justificación de las garantías del nuevo código procesal penal peruano*, presentado a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en el cual el autor llega a las siguientes conclusiones: Que, El Tribunal Constitucional ha señalado en su jurisprudencia, que para resolver una medida cautelar de prisión preventiva, la resolución judicial que se pronuncia debe contener una motivación cualificada y sospecha grave, con alto grado de probabilidad, que demuestre de modo razonado y suficiente que ella es proporcional y estrictamente necesaria para la consecución de los fines que resulten medulares para el adecuado desarrollo del proceso.

Similares resultados se han obtenido de la tabla que representa la siguiente pregunta: ¿Considera usted que la solicitud de prisión preventiva basándose en una sospecha fuerte, sin la certeza de la comisión de un delito ve vulnerado el debido proceso?; se indica lo siguiente: un 51,58% mencionan que definitivamente sí ve vulnerado el debido proceso sin la certeza de la comisión de un delito, un 24,21% mencionan que hay una

posibilidad de que se vea vulnerado el debido proceso, un 12,63% mencionan que definitivamente no se ve vulnerado y un 11,58% prefieren no responder dicha pregunta.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## 6.1 Conclusiones

**Primero:** Existe relación de nivel bueno entre la duda razonable y los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020.

**Segundo:** Existe relación de nivel bueno entre la duda razonable y la afectación a los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020.

**Tercero:** Existe relación de nivel bueno entre La duda razonable y la inaplicación para la prisión preventiva da resultados beneficiosos para la protección del proceso penal, Huaura 2019-2020.

## 6.2 Recomendaciones

- Se recomienda a los legisladores evaluar y modificar los requisitos de procedibilidad para los casos de prisión preventiva, y sea entendido como una medida a aplicar cuando exista graves y fundados elementos de convicción más allá de toda duda razonable.
- Se recomienda que con la modificación de los requisitos de procedibilidad para la imposición de la medida de prisión preventiva los fiscales encargados de la investigación de los hechos delictivos procuren aplicarlos en pro del respeto al debido proceso y de los derechos fundamentales de las personas.
- Solo se deberá aplicar la medida de prisión preventiva en casos donde haya graves elementos de convicción, lo que es equitativo a la certeza de la comisión del hecho delictivo por parte del investigado, ya que el otorgarle la prisión preventiva es un pre juzgamiento que solo debe ser aplicado con la certeza de la culpabilidad del implicado.
- No se deberá ver vulnerado el debido proceso con la aplicación desmedida de la prisión preventiva en casos donde del resultado de la investigación preliminar no se tenga la convicción de la comisión del hecho imputado.

## REFERENCIAS

### 7.1 Fuentes documentales

- Aguilar Lopez, Miguel Angel. (21 de 06 de 2021). *PRESUNCION DE LA INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE* . MEXICO, España: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS .
- Agustin Nicolas, T. (2020). *PRISION PREVENTIVA: REFLEXIONES SOBRE SU USO Y ABUSO*. SANTA FE, ARGENTINA.
- Badilla Flores , J. D., & Piza Goicochea, A. (2018). *EL DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL*. San jose, Costa Rica.
- BERNALES BALLESTEROS, E. (1996). *“La Constitución de 1993”*. Lima - Perú: Konrad-Adenauer-Stifung.
- Bojaca Hernandez, A. M., & Garcia lopez, J. D. (2019). *DAÑO Y PERJUICIOS PARA EL PROYECTO DE VIDA DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA ANTE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO Y LAS UNIONES MARITALES DE HECHO EN COLOMBIA ENTRE LOS AÑOS 2000-2017* . Bogotá, Bogotá, Colombia.

### 7.2. Fuentes Bibliográficas

- BOSMEDIANO, O. F. (2018). *LA TENSION ENTRE LA EFICACIA PROCESAL Y LA PRESUNCION DE INOCENCIA* . *UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR*, 239.
- Briones Fernandez, A. N., & Quiroz Narvaez, F. (Noviembre de 2020). *CRITERIOS JURÍDICOS PARA OTORGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO* . *Titulo profesional de abogado*. Cajamarca, Cajamarca, Perú.
- Bustios Diaz , M. M. (2007). *ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LAS UNIONES DE HECHO EN CHILE. UNA PROPUESTA DE REGULACIÓN ORGÁNICA PATRIMONIAL*. Santiago, Chile.
- Castro Ynga, R. G. (2019). *Divorcio por causal de separacion de hecho. Para obter el titulo de abogado*. Lima, Lima, Perú.
- Espinoza Ariza, J. (2019). *EL ESTANDAR DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL PERUANO*. *LEX- REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA*.

- Espinoza Ariza, J. (Marzo de 2019). EL ESTANDAR DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL PERUANO.
- Espinoza Vilchez, J. S. (2018). El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano. *Para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho y Ciencia Política*. Lima, Lima, Perú.
- Fernandez Romero, J. C. (2019). EL ESTANDAR PROBATORIO DE LA PRISION PREVENTIVA COMO JUSTIFICACION DE LAS GARANTIAS DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO. *Para obter el grado de Maestro en derecho con mencion en ciencias penales* . Huaraz, Ancash, Peru.
- Flores, N. (2015). *Litigación Oral y Derecho Penal*. Lima: Grijalva.
- Franco Garces, A. F. (2017). EL CONCEPTO DE DUDA RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL: UNA APROXIMACION DESDE LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANA Y ESPAÑOLA . Medellin, Colombia.
- Frittayón, G. O. (2016). *Acusación alternativa o subsidiaria, juicio abreviado y ¿Calificaciones alternativas?* Argentina.
- Gonza, A. T. (2021). Divorcio: Causal de Separación de Hecho y el Impacto al Cónyuge Desprotegido según Ordenamiento Jurídico, Juzgado de Familia - Lima, 2018. *Título Profesional de Abogado*. Lima, Perú.
- Gonzales Porras, A. J. (2015). PRIVACIDAD EN INTERNET: Los derechos fundamentales de privacidad e intimidad en Internet y su regulación jurídica. La vigilancia masiva. Toledo, España.
- lineamientos para la asistencia a víctimas y testigos., N° 053-2008-MP-FN (Fiscalia de la Nación 15 de enero de 2008).
- Matta Durand, M. G. (2021). El uso de las redes sociales y la vulneración constitucional de violación a la intimidad en el Distrito San Isidro, 2021. *El uso de las redes sociales y la vulneración constitucional de violación a la intimidad en el Distrito San Isidro, 2021*. Lima, Lima, Peru.
- MORA DONATTO, C. (2014). *EL VALOR PROBATORIO DE LAS DECLARACIONES DEL ARREPENTIDO EN EL PROCESO PENAL ESPAÑOL*. ESPAÑA.
- Perú, c. d. (23 de diciembre de 2000). medidas de protección y colaboradores eficaces en el ámbito de la criminalidad organizada. *medidas de protección y colaboradores eficaces en el ámbito de la criminalidad organizada*. Lima, Lima, Perú.
- PUBLICO, M. (2015). VISION GENERAL DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL . *NORMAS SOBRE CELERIDAD PROCESAL*.
- RECURSO CASACIÓN , N.º 292-2019/LAMBAYEQUE (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA 14 de junio de 2019).

- RECURSO DE NULIDAD N° 523-2020 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA PENAL PERMANENTE 21 de 06 de 2020).
- Roa Navarrete, M. A. (2013). “FACEBOOK FRENTE AL DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES” . Santiago, Chile.
- Rodriguez Sosa, J. C. (2022). DETERMINACION DEL ESTANDAR DE LA PRUEBA EN EL PELIGRO PROCESAL PARA REQUERIR PRISION PREVENTIVA EN INVESTIGACIONES DE DELITOS ESPECIALMENTE GRAVES. *Para obter por el grado de Maestro en derecho con mencion en derecho penal y derecho procesal penal*. Huancayo, Huancayo, Perú.
- ROMERO VALDEZ, C. A. (2020). LA AFECTACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA DESVINCULACIÓN PROCESAL. *LA AFECTACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA DESVINCULACIÓN PROCESAL*. Lima, Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres.
- Saavedra Olguin, I. E. (2016). LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD FRENTE A LA RED INTERNET: PERSPECTIVAS INTERNACIONALES Y SITUACIÓN EN CHILE. *LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD FRENTE A LA RED INTERNET: PERSPECTIVAS INTERNACIONALES Y SITUACIÓN EN CHILE*. Santiago, Chile.
- SALAZAR CADIZ, A. (2015). LA COOPERACIÓN EFICAZ. *LA COOPERACIÓN EFICAZ*. SANTIAGO, SANTIAGO, CHILE.
- SANCHEZ VELARDE, P. (2004). Criminalidad organizada y procedimiento penal: La colaboración eficaz. *Criminalidad organizada y procedimiento penal: La colaboración eficaz*. Lima, Lima, Perú.
- Sandoval Perez, E. (2020). LA PRISION PREVENTIVA Y SUS LIMITES.
- SICCHA, R. S. (2016). *LA ACUSACIÓN FISCAL DE ACUERDO AL CODIGO PROCESAL PENAL DE 2004*. . Lima.
- Tirado Cruz, E. C. (Marzo de 2018). La Libertad de Expresión frente a la vulneración del Derecho a la Intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2017. *La Libertad de Expresión frente a la vulneración del Derecho a la Intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2017*. Cajamarca, Cajamarca , Perú.
- Tito Gonza, A. (2021). Divorcio: Causal de Separación de Hecho y el Impacto al Cónyuge Desprotegido según Ordenamiento Jurídico, Juzgado de Familia - Lima, 2018. *Titulo Profesional de Abogado*. Lima, Lima, Perú.
- Trejo Hernandez, A. (2014). La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado. *La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*. La Asunción, La Ausencia , Guatemala.

VENCEDOR, R. V. (2017). LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. *UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA*, 178.

## **ANEXOS**

### **ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### DETERMINACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE COMO ELEMENTO DE PROCEDIBILIDAD PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA, HUAURA 2019-2020

Autor: Rique Flores Leydi Gabriela

| PROBLEMA   | OBJETIVO  | HIPÓTESIS  | VARIABLE   | MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN   | POBLACIÓN Y MUESTRA  |
|--|---|--|--|--|--|
| <p><b>PG:</b> ¿Es posible analizar la determinación de la duda razonable a fin de cambiar los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020?</p>  | <p><b>OG:</b> Analizar la determinación de la duda razonable a fin de cambiar los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020.</p>   | <p><b>H.G.</b> Es posible determinar la duda razonable para cambiar los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020.</p>  | <p>La duda razonable</p>                                     | <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b><br/> <b>Tipo:</b> Correlacional<br/> <b>Diseño:</b> Explicativo</p> | <p><b>POBLACIÓN</b><br/>                     La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:<br/>                     ✓ Personas<br/>                     La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada.<br/>                     La población está compuesta por jueces, fiscales, funcionarios, servidores, empleados, abogados y maestristas de la EPG de la UNJFSC.</p> <p><b>MUESTRA</b><br/>                     ✓ Personas<br/>                     La población a estudiar está conformada por 90 personas</p> |
| <p><b>PE1:</b> ¿En qué medida la determinación de la duda razonable afecta a los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020?</p> <p><b>PE2:</b> ¿En qué grado favorece la determinación de la duda razonable como elemento de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020?</p> <p><b>PE3:</b> ¿Cuáles son los resultados de determinar la duda razonable como elemento de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020?</p> | <p><b>OE1:</b> Determinar si la aplicación de la duda razonable afecta a los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020.</p> <p><b>OE2:</b> Determinar la influencia de la duda razonable como elemento de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020.</p> <p><b>OE3:</b> Determinar los resultados de aplicar la duda razonable como elemento de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020.</p> | <p><b>H.E.1.</b> La determinación de la duda razonable si afecta a los elementos de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020.</p> <p><b>H.E.2.</b> La determinación de la duda razonable influye como elemento de procedibilidad para la prisión preventiva, Huaura 2019-2020.</p> <p><b>H.E.3.</b> La duda razonable como elemento de inaplicación para la prisión preventiva da resultados beneficiosos para la protección del proceso penal, Huaura 2019-2020.</p> | <p>Elemento de procedibilidad para la prisión preventiva</p> |  |  |

## INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS

### UNIVERSIDAD NACIONAL “JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

#### ESCUELA DE POSGRADO

#### TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

#### DETERMINACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE COMO ELEMENTO DE PROCEDIBILIDAD PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA, HUAURA 2019-2020

Sr. (a) buen día, esperando contar con su colaboración respondiendo estas breves preguntas con honestidad y responsabilidad.

**Instrucciones:** Lea cuidadosamente cada pregunta y marque con un (x) según corresponda a su criterio.

1. ¿Teniendo en cuenta que toda persona es declarada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, será posible determinar la duda razonable y modificar los elementos de procedibilidad de la prisión preventiva?
  - a) Definitivamente es así
  - b) Posiblemente sea así
  - c) Definitivamente no es así
  - d) Prefiero no responder
  
2. ¿Sabiendo que la constitución indica que se debe aplicar la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales, cree que se debe considerar la duda razonable dentro de los elementos de procedibilidad y la prisión preventiva en beneficio del investigado?
  - a) Definitivamente es así
  - b) Posiblemente sea así
  - c) Definitivamente no es así
  - d) Prefiero no responder
  
3. ¿Considera usted que se debe realizar una actividad probatoria suficiente antes de solicitar la prisión preventiva, concluyendo en resultados que otorguen certeza más allá de toda duda razonable?



